TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

FACULTAD DE DERECHO Y ECONOMÍA

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

"FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA REDUCIR EL RANGO DE EDAD EN LA PUNIBILIDAD DE LOS ADOLESCENTES EN EL PERÚ"

Tesis para optar el título profesional de:

ABOGADO

Presentado por:

Ronald Omar Garcia Acosta (0009-0005-1344-8837)

Asesor:

Walter Joshua Palomino Ramirez (0000-0003-4446-8265)

Lima – Perú

2025

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Lima, 12 de diciembre de 2025.

Los integrantes del Jurado de tesis:

Presidente: Mag, Luis Fernando Armendariz Ochoa
Miembro 1: Mag, José Wilmer Cabel Noblecilla
Miembro 2: Mag, Pershing Martín Alor Márquez

Se reúnen para evaluar la tesis titulada: "Fundamentos jurídicos para reducir el rango de edad en la punibilidad de los adolescentes en el Perú" con código de proyecto: PRE-7-2023-00209.

Presentada por el estudiante o egresado/bachiller:

- Ronald Omar García Acosta

Para optar el Título Profesional de Abogado

Asesorado(s) por: Mag, Walter Joshua Palomino Ramirez

Luego de haber evaluado el informe final de tesis y evaluado el desempeño de los estudiantes o egresados de la Carrera de Derecho a en la sustentación, se concluyen de manera unánime (14) calificar a:

Tesista: Ronald Omar García Acosta			Nota (en letras): Catorce
Aprobado (X)	Aprobado - Muy buena ()	Aprobado - Sobresaliente ()	Desaprobado ()

Los miembros del jurado firman en señal de conformidad.



Mag, Luis Armendáriz Ochoa
Presidente del Jurado



Mag, Walter Joshua Palomino Rámirez
Asesor (a)



Mag, José Wilmer Cabel Noblecilla
Miembro 1



Mag, Pershing Martin Alor Marquez
Miembro 2

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD DE CONTENIDO DE INFORME FINAL DE TESIS[1]

Lima, 26 de diciembre del 2025

Señor, Dr.
Carlos Zavalaga Reyes
Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación
Universidad Científica del Sur
Presente. –

De nuestra consideración,

Yo: Ronald Omar García Acosta, egresado de la carrera de (Derecho) de la Universidad Científica del Sur, en conjunto con el asesor Walter Joshua Palomino Ramírez declaramos que este trabajo de investigación titulado: "Fundamentos jurídicos para reducir el rango de edad en la punibilidad de los adolescentes en el Perú", sustentado para obtener el título de licenciatura es original.

Es decir, no contiene plagio parcial ni total, cuando se utilizó información de fuentes externas se reconoció la autoría mediante la adecuada citación y los resultados obtenidos son producto entero de mi investigación y no han sido falseados ni fabricados. Todo esto en cumplimiento del Código de ética en la investigación, Reglamento del Comité de Integridad Científica, Reglamento de Propiedad Intelectual, Normas y procedimientos de los trabajos de investigación para la obtención de títulos profesionales y grados académicos 14, que afirmamos conocer en su totalidad.

Por ello, en caso de identificarse alguna situación de plagio, falsificación o fabricación de resultados, nos allanamos al proceso de investigación que establezca la Universidad y las posibles sanciones que pudieran surgir.

Firmamos en conformidad con lo declarado,

Firma Tesista
DNI: 41731104

Firma del asesor de tesis
DNI: 44576143

[1] En conformidad con la Resolución del Consejo Directivo N° 084-2022-SUNEDU/CD

INFORME DE REVISIÓN DE ORIGINALIDAD

Título del documento evaluado. Fundamentos jurídicos para reducir el rango de edad en la punibilidad de los adolescentes en el Perú

Autores. Ronald Omar Garcia Acosta

Mecanismo de revisión de originalidad. Evaluación con Turnitin (ID 2852348577).

Código de registro. PRE-7-2023-00209

Resultado de la evaluación. 8%

Revisado por. Herlyss Leonel Sovero Navarro.

Comentarios sobre la revisión. Filtros usados: excluir fuentes de menos de 12 palabras.



Fundamentos jurídicos

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%	7%	4%	3%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	archivos.juridicas.unam.mx Fuente de Internet	1%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1%
3	Submitted to Universidad Nacional de Cajamarca Trabajo del estudiante	<1%
4	scc.pj.gob.pe Fuente de Internet	<1%
5	Roxana Maylee Villanueva-Zúñiga. "La edad de imputabilidad penal y la protección de la niñez en el contexto peruano", IUSTITIA SOCIALIS, 2025 Publicación	<1%

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

DEDICATORIA

A mi padre, Lucho, quien partió este año al encuentro de Dios, pero permanece vivo en mi corazón.

Fuiste mi ejemplo de lucha, fortaleza. Hoy, con profundo amor y gratitud, puedo decir que este logro también es tuyo.

Gracias, papá. Donde estés, este logro va dedicado a ti.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

AGRADECIMIENTOS

Expreso mi sincero agradecimiento a mi asesor de tesis Mag. Walter Joshua Palomino Ramírez, por la confianza depositada en mi trabajo de investigación, así como por su orientación, disposición y valiosos aportes académicos, los cuales fueron fundamentales para el desarrollo y culminación del presente estudio.

De igual manera, agradezco al Dr. Luis García Westphalen, docente del curso de Investigación, cuyas enseñanzas, rigurosas orientaciones metodológicas y constante exigencia académica contribuyeron significativamente a la correcta realización de este trabajo de investigación.

A ambos docentes, mi reconocimiento y gratitud por su compromiso con la formación profesional y académica.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

ÍNDICE GENERAL

ACTA DE SUSTENTACIÓN 2
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD 4
DEDICATORIA 5
AGRADECIMIENTOS 6
ÍNDICE GENERAL 7
ÍNDICE DE FIGURAS 8
ÍNDICE DE TABLAS 9
ÍNDICE DE ANEXOS 10
RESUMEN 11
ABSTRACT 12
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 13
II. MARCO TEÓRICO 17
III. OBJETIVOS/HIPÓTESIS 40
IV. METODOLOGÍA 42
V. RESULTADOS 47
VI. DISCUSION 75
CONCLUSIONES 96
RECOMENDACIONES 98
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 100
ANEXOS 111

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

ÍNDICE DE FIGURAS

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Documentos analizados 47

Tabla 2 Matriz de análisis de las entrevistas semiestructuradas 51

Tabla 3 Documentos analizados 55

Tabla 4 Matriz de análisis de las entrevistas semiestructuradas 58

Tabla 5 Documentos analizados 62

Tabla 6 Matriz de análisis de las entrevistas semiestructuradas 66

Tabla 7 Matriz de análisis de las entrevistas semiestructuradas 71

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1 Matriz de categorización 111

Anexo 2 Matriz de consistencia 112

Anexo 3 Instrumentos de recolección de datos 113

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

RESUMEN

El estudio tuvo como propósito determinar los fundamentos jurídicos para reducir el rango de edad en la punibilidad en adolescentes en el Perú. La investigación, de tipo cualitativo y diseño dogmático–jurídico, empleó el método exegético e interpretativo-sistemático, complementado con el método comparado, para examinar normas nacionales, tratados internacionales, doctrina especializada y jurisprudencia relevante, tanto nacional como extranjera. Asimismo, se aplicaron entrevistas semiestructuradas a un juez, un fiscal y un psicólogo especializados en justicia penal juvenil. Los resultados evidenciaron que, si bien existen fundamentos jurídicos que podrían respaldar una reducción parcial de la edad penal en casos de delitos graves, también se advierten riesgos de populismo punitivo y vulneración de los estándares internacionales de derechos humanos. El análisis comparado mostró que países como Ecuador y China han adoptado posturas más severas, mientras que Chile y Argentina priorizan la reinserción y la protección reforzada de los adolescentes. Se concluye que la reducción de la edad de punibilidad en el Perú solo sería constitucionalmente válida si mantiene un enfoque educativo, restaurativo y diferenciado, respetando los principios del interés superior del niño, la progresividad de los derechos y la finalidad resocializadora del sistema penal juvenil.

Palabras clave: derecho penal, responsabilidad penal, adolescentes, imputabilidad, justicia juvenil.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

ABSTRACT

The purpose of this study was to determine the legal basis for lowering the age of criminal responsibility for adolescents in Peru. The qualitative research, with its dogmatic-legal design, employed an exegetical and interpretive-systematic approach, complemented by a comparative method, to examine national laws, international treaties, specialized legal scholarship, and relevant national and international jurisprudence. Semi-structured interviews were also conducted with a judge, a prosecutor, and a psychologist specializing in juvenile criminal justice. The results showed that, while there are legal grounds that could support a partial reduction of the age of criminal responsibility in cases of serious offenses, there are also risks of punitive populism and violations of international human rights standards. The comparative analysis revealed that countries such as Ecuador and China have adopted stricter approaches, while Chile and Argentina prioritize the reintegration and enhanced protection of adolescents. It is concluded that lowering the age of criminal responsibility in Peru would only be constitutionally valid if it maintains an educational, restorative and differentiated approach, respecting the principles of the best interests of the child, the progressiveness of rights and the resocializing purpose of the juvenile criminal system.

Keywords: Criminal law, criminal responsibility, adolescents, imputability, juvenile justice.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El debate sobre la edad mínima de responsabilidad penal de los menores es un problema de alcance mundial, pues los países difieren ampliamente en sus enfoques. En algunas jurisdicciones, niños de apenas 7 años pueden ser considerados penalmente responsables, mientras que otras naciones fijan este umbral hasta los 18 años (Penal Reform Intertional, 2024). En años recientes, hechos violentos protagonizados por menores han llevado a ciertos países a endurecer sus leyes. Por ejemplo, China en 2021 enmendó su Código Penal para permitir procesar penalmente a niños desde los 12 años en casos de homicidio intencional o agresiones extremadamente graves. Estas respuestas contundentes buscan dar respuesta al clamor público frente a delitos juveniles graves, pero tensionan los estándares internacionales de protección infantil (Zhang, 2021).

Los organismos internacionales de derechos humanos abogan por un enfoque contrario: elevar, no reducir la edad penal mínima. En 2019 el Comité de los Derechos del Niño de la ONU actualizó sus lineamientos para recomendar 14 años como edad mínima absoluta de responsabilidad penal, instando a los Estados a no fijar edades menores a ese estándar (Penal Reform Intertional, 2024). Esta postura se sustenta en evidencia científica sobre el desarrollo infantil: la madurez cognitiva y emocional de un menor es limitada, afectando su capacidad de juicio y control de impulsos (Defensoría del pueblo, 2025).

En América Latina el fenómeno de la delincuencia juvenil plantea retos particulares. La región es la segunda del mundo con más niños y adolescentes privados de libertad, solo por detrás de América del Norte. Según informes

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

recientes de UNICEF, unos 34.000 menores estaban detenidos en Latinoamérica en 2024. Todos los países latinoamericanos cuentan con sistemas de justicia juvenil separados para menores, aunque la edad mínima de imputabilidad varía: oscila entre los 12 y 16 años de edad, con un promedio regional cercano a los 13 años**.** En el extremo superior, Cuba fija 16 años como edad mínima; en países como Perú, Chile, Bolivia, Paraguay o Colombia es de 14 años, mientras que varias otras naciones de la región permiten responsabilidad penal desde los 12 años (Flores & Eade, 2025).

Un caso emblemático es El Salvador, donde bajo el régimen de excepción implementado en 2022 se aprobó una reforma legal que permite juzgar como adultos a menores de apenas 12 años vinculados a delitos de pandillas. Como resultado, en tres años se han procesado más de 3.000 menores en el contexto de la guerra contra las pandillas salvadoreña, incluso permitiendo su internamiento en cárceles comunes (El País, 2025). De igual modo, en países como Chile se ha reabierto el debate: políticos han señalado que Chile tiene una de las edades de imputabilidad más altas (14 años) en comparación con el promedio latinoamericano, argumentando que la legislación debe adecuarse a la realidad de una delincuencia juvenil cada vez más violenta (Flores & Eade, 2025).

En el Perú, la legislación vigente hasta hace poco establecía un **r**égimen especial de justicia juvenil para todos los adolescentes menores de 18 años. La Ley Nº 30466 de 2016 dispuso que los jóvenes de 14 a 17 años son inimputables según el Código Penal ordinario, debiendo responder por infracciones a la ley penal únicamente dentro de un sistema penal juvenil especializado orientado a la rehabilitación. Es decir, ningún menor de 18 era procesado como adulto; en cambio, si un adolescente de 14 años o más cometía un delito, se le aplicaban

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

medidas socioeducativas o privación de libertad en centros juveniles, con sanciones máximas muy inferiores a las de los adultos. Los menores de 14 años, por su parte, estaban totalmente exentos de responsabilidad penal y solo podían ser sujetos de medidas de protección. Este marco legal peruano se alineaba con el interés superior del niño, reconociendo la diferenciación de jurisdicciones por edad (Villanueva, 2025a).

Sin embargo, en los últimos años aumentó la preocupación por la participación de adolescentes en delitos graves, especialmente aquellos ligados a la criminalidad organizada (sicariato, extorsiones, violaciones). Autoridades policiales advirtieron que las pandillas estaban reclutando a jóvenes para encargos violentos precisamente porque sabían que, al ser menores, no recibirían penas severas. De hecho, se estima que al menos 20% de las bandas criminales desarticuladas en el país incluyen menores de edad entre sus integrantes. Este contexto encendió la alarma social ante casos de adolescentes involucrados en homicidios y otros crímenes de alto impacto (Congreso de la República, 2025).

Bajo la presión de la opinión pública por la inseguridad ciudadana, el Congreso peruano impulsó reformas para reducir la edad de punibilidad en casos excepcionales, y en mayo de 2025, tras una segunda votación favorable, se promulgó la Ley Nº 32330, concretando esta reforma legal. En adelante, cualquier adolescente de 16 o 17 años que cometa ciertos delitos graves podrá ser juzgado y condenado como adulto, enfrentando incluso penas máximas como la cadena perpetua según la gravedad del caso (Congreso de la República, 2025).

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

En este contexto, el impacto de la delincuencia juvenil en el Perú se evidencia crudamente. En varias ciudades, distritos y comunidades, los hechos delictivos protagonizados por menores han sacudido a la ciudadanía, alimentando tanto el temor como el debate sobre las respuestas del Estado. En este sentido, la problemática sobre la edad mínima de punibilidad en el Perú revela una tensión entre las exigencias de seguridad ciudadana frente a la criminalidad juvenil y el marco jurídico nacional e internacional que protege a los adolescentes como sujetos de especial tutela. Si bien la reciente legislación peruana ha permitido imputar como adultos a adolescentes de 16 y 17 años en casos de delitos graves, persisten cuestionamientos constitucionales y convencionales sobre la compatibilidad de dicha reforma con los principios de igualdad, interés superior del niño y justicia especializada. Por tanto, resulta necesario desarrollar un estudio jurídico riguroso que examine los fundamentos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales que justificarían o no una eventual reducción del rango de edad penal mínima, considerando estándares internacionales, experiencias comparadas, así como la realidad criminológica del país. Esta investigación busca en tanto responder a la pregunta central de ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que justificarían la reducción del rango de edad en la punibilidad de los adolescentes en el Perú?

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

En cuando a los antecedentes que dan sustento a la investigación, a nivel internacional se encontró Jimbo & Solis (2025) en Ecuador, analizaron si los adolescentes entre 12 y 17 años deben ser juzgados como adultos por delitos graves. Se aplicó un enfoque mixto: revisión bibliográfica y encuesta a 20 abogados especializados seleccionados mediante muestreo no probabilístico. Los resultados mostraron que el 95 % de los abogados encuestados opinó que los adolescentes deberían ser juzgados como adultos en casos de homicidio o robo agravado; 55 % consideró las medidas socioeducativas poco efectivas y 95 % afirmó que la falta de sanciones severas genera sensación de impunidad. En conclusión, para delitos contra la vida, la responsabilidad penal debe aplicarse desde los 16 años, aunque se debe preservar el principio de interés superior del niño en casos menos graves.

Truffello & Rojas (2024) en Chile, evaluaron un proyecto de ley chileno que pretende excluir a los adolescentes mayores de 16 años que cometan delitos graves o sean reincidentes del sistema de justicia juvenil. Se trata de un análisis normativo que revisa tratados internacionales, la Convención sobre los Derechos del Niño y la legislación nacional. El informe utiliza revisión documental y análisis comparado. Concluye que los estándares internacionales exigen fijar una edad mínima de responsabilidad penal, mantener un sistema diferenciado para menores y evitar reformas regresivas; subraya que los adolescentes no deben compartir espacios con adultos detenidos y que la privación de libertad debe ser última ratio.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Torres & Tirado (2023) en Colombia analizaron las sanciones en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente en Colombia. Fue un análisis doctrinal que examina las sanciones previstas en el sistema colombiano de responsabilidad penal adolescente y su compatibilidad con la justicia restaurativa. Utiliza revisión normativa. Los autores observaron que el sistema considera la sanción privativa de libertad como último recurso, pero en la práctica se aplican penas más severas debido a presiones sociales. Concluyen que endurecer las penas o reducir la edad de punibilidad no solucionará el problema; recomiendan reforzar la justicia restaurativa para cumplir los fines de prevención, reparación y reintegración social.

Cobo (2022) en México, el manual de justicia penal para adolescentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ofrece un compendio normativo sobre el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Es un trabajo doctrinal, que analiza la evolución del sistema en México, la incorporación de la Convención sobre los Derechos del Niño y los criterios de imputación. El manual revisa las particularidades de la imputación penal a menores y destaca la comunicación dialógica y los mecanismos alternativos de solución de controversias. Sus conclusiones subrayan que la finalidad de la justicia penal para adolescentes es la reintegración social, con sanciones diferenciadas y un enfoque restaurativo; no propone reducir la edad de punibilidad, sino reforzar las garantías constitucionales y los mecanismos alternativos.

Secretaría Nacional de Niñez (2021) en Argentina, el *Relevamiento Nacional de Dispositivos Penales Juveniles y su Población* sistematizó la información de todos los dispositivos penales juveniles de Argentina. Su diseño fue censal: se recolectaron datos mensuales sobre ingresos y egresos en

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

dispositivos de aprehensión y, de forma bimestral, sobre el stock de adolescentes en medidas penales. Se emplearon planillas de registro y contactos con referentes de cada jurisdicción. Los resultados indican que el 64,4 % de las detenciones en dispositivos especializados correspondía a adolescentes de 16–17 años, mientras que los menores de 16 años representaban el 34,4 %; sólo el 12,5 % de los adolescentes aprehendidos fue derivado al sistema penal juvenil y la mayoría (71,9 %) egresó con su familia. El informe destaca que únicamente el 2,7 % de la población penal juvenil es menor de 16 años; por ello recomienda que los no punibles sean derivados a programas de protección y no a dispositivos penales.

Desde el ámbito de Perú, se halló el estudio de Bustos & Fiestas (2024) estudiaron la infracción de la ley penal en adolescentes por sicariato y la ineficacia de la reinserción social, en Lambayeque, en tal sentido, se evaluó si la reinserción social de adolescentes sicarios era eficaz. Se realizó un estudio descriptivo; la muestra estuvo formada por 40 expertos (jueces, fiscales y abogados) que respondieron una encuesta. Los resultados indicaron que muchos jóvenes reinciden porque las medidas socio-educativas carecen de supervisión y seguimiento. La conclusión plantea que, sin fortalecer la reinserción, reducir la edad de punibilidad no resolvería el problema.

Castro (2024) analizó los fundamentos jurídicos para la intervención del Derecho Penal ante la peligrosidad criminal del menor de edad analizó la base doctrinal para intervenir penalmente frente a la peligrosidad de los menores infractores. Se aplicó un método cualitativo, mediante entrevistas a tres abogados penalistas y análisis normativo. La investigación utilizó una guía de entrevista como instrumento. Los participantes señalaron que la intervención

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

debe obedecer a criterios doctrinarios y normativos claros y que algunos autores plantean fijar la edad mínima de imputabilidad en 16 o incluso 14 años. Se concluye que, aunque la peligrosidad puede justificar medidas penales, la ley debe evitar respuestas desproporcionadas y priorizar la reinserción.

Bazán (2023) examinaron la situación de los adolescentes de 16–17 años que cometen sicariato. La investigación fue básica, con métodos analítico, hermenéutico e inductivo, y combinó análisis doctrinal con cuestionarios aplicados a tres abogados y tres psicólogos clínicos. Las encuestas, buscaban conocer la opinión de especialistas sobre la imputabilidad de estos adolescentes. Los resultados revelaron que los especialistas consideran que la sanción actual (poco tiempo de internamiento) genera reincidencia y que los jóvenes de 16–17 años comprenden plenamente la gravedad del delito, por lo que debería evaluarse una respuesta penal más severa. Se concluye que la legislación debería adecuarse para reflejar la gravedad del sicariato y fortalecer las políticas de prevención.

Jauregui (2023) se planteó determinar si la reducción de la edad de imputabilidad se justifica en el caso de adolescentes que actúan como sicarios. El estudio fue cualitativo, y de nivel descriptivo; utilizó la teoría fundamentada y contó con entrevistas a un juez, dos fiscales y seis abogados especializados. Además, se revisaron casos de la Corte Interamericana y jurisprudencia nacional. Los participantes señalaron que la inseguridad ciudadana y la ineficacia de las actuales medidas socio-educativas son los principales argumentos para reducir la edad de imputabilidad. En conclusión, encontraron que, los fundamentos jurídicos que respaldan la disminución de la edad de responsabilidad penal para los adolescentes sicarios en el Perú se basan en la

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

necesidad de garantizar la seguridad ciudadana y en la limitada efectividad de las medidas socioeducativas actualmente establecidas en la legislación para este grupo.

Tocto (2022) analizó si reducir la edad mínima de imputabilidad penal disminuiría la violencia en el Perú. Se emplearon métodos exegético, dogmático y sociológico-jurídico; el trabajo consistió en un análisis documental de normas y doctrina comparada. Los resultados indican que sí es conveniente reducir la edad mínima de imputabilidad penal en el Perú, pero de forma atenuada y diferenciada, considerando el desarrollo evolutivo del menor y respetando los principios del derecho internacional de protección al niño. En conclusión, bajar la edad de imputabilidad no reduce la violencia y que las propuestas de endurecimiento responden a populismo punitivo; en cambio, aboga por políticas preventivas y educativas.

2.2. Bases teóricas

Consideraciones para determinar el rango de edad de la inimputabilidad penal

En el ámbito penal, punibilidad se refiere a la posibilidad legal de imponer un castigo (pena) a quien ha cometido un delito. En otras palabras, la punibilidad es un concepto jurídico penal que hace referencia a la posibilidad jurídica de imponer una pena a una persona por la comisión de un hecho delictivo. No debe considerarse meramente como una consecuencia del delito, sino como un elemento autónomo o integrante dentro de la teoría del delito, que expresa tanto el merecimiento como la necesidad de la pena. Se trata de una categoría conceptual que se suma a la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad para delimitar cuándo un hecho debe ser sancionado (Ramírez, 2024).

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

En este marco, la edad del infractor es un factor decisivo en la atribución de responsabilidad penal. Todos los ordenamientos definen una edad mínima a partir de la cual un menor deja de ser inimputable (no responsable penalmente) para convertirse en sujeto pasible de sanción. Dicha edad varía según los países: en la mayoría de jurisdicciones se ubica entre los 14 y 16 años, aunque puede ser más alta o más baja (por ejemplo, 18 años en algunos países, y tan sólo 10 años en el caso de Inglaterra). Por debajo de ese umbral etario rige la inimputabilidad absoluta: se presume que el niño carece de la capacidad de comprender la ilicitud de sus actos o de autodeterminarse según esa comprensión. Tradicionalmente se ha considerado que esta falta total de discernimiento solo existe en la primera infancia (aproximadamente hasta los 7 años), mientras que a partir de entonces y durante la adolescencia lo que existe es una imputabilidad disminuida, mas no nula (Damm et al., 2025).

En otras palabras, un adolescente tiene menor madurez y desarrollo psicosocial que un adulto, pero no una carencia absoluta de entendimiento. La decisión de fijar una edad específica obedece tanto a criterios científico-psicológicos como a consideraciones de política criminal y estándares internacionales. Organismos como la ONU recomiendan no establecer edades demasiado bajas para la responsabilidad penal juvenil, tomando en cuenta el grado de madurez emocional e intelectual de los menores. De hecho, el Comité de Derechos del Niño de la ONU ha instado a los Estados a fijar una edad mínima no inferior a 14 años para la responsabilidad penal juvenil. En esa línea, muchos países han venido elevando sus edades mínimas como Escocia, reconociendo los avances de la neurociencia que demuestran las limitaciones del adolescente para evaluar consecuencias y controlar impulsos. En tanto, al determinar el rango

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

etario de inimputabilidad se pondera el desarrollo evolutivo del menor, su capacidad de comprender sus actos y las obligaciones internacionales de brindar un trato especial a la niñez (Damm et al., 2025).

Necesidad de proteger a la sociedad ante la gravedad de las acciones lesivas de adolescentes

La preocupación por ciertos delitos violentos cometidos por adolescentes ha llevado a sectores de la sociedad y autoridades a argumentar a favor de reducir la edad de imputabilidad. En el Perú, se señala que cuando un menor de 16 o 17 años incurre en delitos sumamente graves, como el *sicariato* (asesinato por encargo), la extorsión o el homicidio calificado, actualmente solo puede ser sancionado bajo las reglas más benignas del sistema juvenil, recibiendo prácticamente el mismo tratamiento que un niño. En la práctica, esto implica que estos adolescentes son internados en centros juveniles por un período relativamente corto y, al cumplir la mayoría de edad, no continúan en prisión común, sino que recuperan su libertad. Quienes promueven la reducción del rango de edad penal consideran que dicha respuesta resulta insuficiente frente a la extrema gravedad del daño causado, generando sensación de impunidad (Congreso de la República, 2024).

Además, se argumenta que las organizaciones criminales explotan el marco legal vigente para involucrar a menores en delitos graves, precisamente porque saben que, por su edad, no recibirán penas equiparables a las de un adulto. Diversos parlamentarios peruanos han advertido que bandas delictivas reclutan a jóvenes de 16 y 17 años para cometer crímenes atroces, conscientes de que, al ser procesados como menores, serán prontamente liberados (Congreso de la República, 2024). Las estadísticas policiales dan cuenta de esta

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

realidad: según la Policía Nacional, aproximadamente ocho de cada nueve detenidos por el delito de sicariato son menores de edad, algunos de tan solo 13 años (Infobae, 2025).

Este dato alarmante sugiere que los adolescentes se han vuelto actores relevantes en ciertos delitos violentos. Quienes proponen bajar la edad de punibilidad sostienen que es necesario cerrar ese vacío legal para mejorar la protección de la sociedad: endurecer las consecuencias legales para los infractores juveniles más cercanos a la adultez podría disuadir su participación en hechos criminales y dificultar su utilización por el crimen organizado (Congreso de la República, 2024). En suma, desde esta óptica de defensa social, la reducción de la edad penal sería una respuesta urgente ante situaciones excepcionales de violencia juvenil, con el objetivo de reforzar la seguridad ciudadana y hacer efectivo el principio de que ningún delito grave quede sin una sanción proporcional.

Causas estructurales de la delincuencia juvenil y efectos de las políticas punitivas

Los factores estructurales que impulsan a muchos adolescentes a involucrarse en conductas delictivas responden a un entramado de vulnerabilidades sociales persistentes. La pobreza extrema, la fragmentación familiar, la deserción escolar y la falta de oportunidades laborales configuran un entorno que debilita el desarrollo psicosocial y fomenta la búsqueda de aceptación en grupos criminales. Diversas investigaciones confirman que las condiciones de marginación urbana y la exposición temprana a la violencia normalizan la transgresión como mecanismo de supervivencia o pertenencia (Benites et al., 2024). En este sentido, el delito juvenil no puede analizarse

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

únicamente desde la responsabilidad individual, sino como resultado de la exclusión estructural que el Estado no logra revertir.

A su vez, las políticas punitivas aplicadas en América Latina han mostrado un efecto limitado en la reducción de la reincidencia. En países como Perú, México o Colombia, los sistemas de justicia juvenil que priorizan el castigo sobre la reinserción han evidenciado tasas recurrentes de reingreso a los centros correccionales, lo que sugiere que el encarcelamiento temprano refuerza la criminalidad en lugar de prevenirla (Molina, 2022). La evidencia empírica indica que las sanciones severas carecen de impacto disuasorio cuando no van acompañadas de educación, apoyo psicológico y reintegración social efectiva. De este modo, la punición sin rehabilitación perpetúa el ciclo de exclusión y violencia en los jóvenes infractores.

El enfoque criminológico contemporáneo sostiene que el endurecimiento penal resulta ineficaz si no se abordan las causas de fondo, pues las estructuras desiguales continúan reproduciendo escenarios de vulnerabilidad. Según García (2021), los adolescentes provenientes de entornos violentos o sin redes de apoyo tienden a reincidir al carecer de alternativas reales de reinserción. Por tanto, las políticas criminales deben orientarse hacia modelos restaurativos, centrados en la educación, el acompañamiento comunitario y la justicia reparadora. Integrar esta mirada permite comprender que la disminución de la edad de punibilidad, sin políticas sociales complementarias, no resolverá la raíz del problema delictivo juvenil.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Visión doctrinal sobre la punibilidad según la edad del infractor

La doctrina jurídico-penal contemporánea ha analizado extensamente el tema de la responsabilidad penal de adolescentes, generalmente enfatizando el fundamento diferenciado que debe tener el Derecho Penal Juvenil. Un consenso amplio entre los estudiosos es que los menores de 18 años poseen una culpabilidad disminuida en comparación con los adultos, debido a su menor madurez emocional, cognitiva y social. Estudios interdisciplinarios (psicología evolutiva, neurociencias) respaldan esta postura: durante la adolescencia el cerebro y la personalidad están en desarrollo, lo que se traduce en impulsividad, influencia extrema del entorno de pares, menor capacidad de planificación y control de conductas, y en general una capacidad limitada para evaluar correctamente las consecuencias de los actos (Ares, 2024).

Estas conclusiones científicas han permeado incluso las decisiones judiciales a nivel comparado. Por ejemplo, la Corte Suprema de EE.UU., al revisar casos de pena capital o cadena perpetua a menores, reconoció expresamente que los adolescentes no tienen el mismo grado de responsabilidad que un adulto, citando su inexperiencia, menor juicio y susceptibilidad a la presión de sus pares. De igual forma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha subrayado que, debido a su desarrollo físico y psicológico en formación, los niños y adolescentes tienen menor culpabilidad y por ello requieren un sistema de justicia separado y adaptado a su edad (Ares, 2024).

Muchos penalistas, a la luz de lo anterior, abogan por un enfoque centrado en la rehabilitación y la reinserción del joven infractor, antes que en la mera punición. Desde esta óptica, el interés superior del niño, principio rector en

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

materia de niñez, reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño, exige que las respuestas del Estado ante el delito juvenil estén orientadas a la educación, la corrección del rumbo del adolescente y la protección de sus derechos futuros. Se han criticado las propuestas de endurecimiento penal juvenil (como la baja de edad) por considerarlas respuestas reactivas y demagógicas frente al temor social, más que soluciones efectivas basadas en evidencia (Villanueva, 2025).

Estudios criminológicos señalan que someter tempranamente a los menores a la justicia penal de adultos puede ser contraproducente: lejos de disuadir el delito, a menudo incrementa la reincidencia al exponer al joven a entornos carcelarios criminógenos y estigmatizarlo con la etiqueta de criminal. Por ejemplo, autores como Cavanagh (2022) enfatizan que tratar adolescentes como adultos en el sistema penal tiende a elevar las tasas de reofensa y perjudica su desarrollo, recomendando en cambio enfoques restaurativos y educativos. En tanto, la perspectiva doctrinal mayoritaria sostiene que la justicia penal juvenil debe conservar su carácter especial y protector, dado que los jóvenes, por su propia condición evolutiva, requieren un trato diferenciado que favorezca su reeducación por encima de la retribución punitiva.

Marco normativo en el Perú sobre la punibilidad de los adolescentes

En el Perú, el régimen jurídico vigente reconoce expresamente un trato distinto para los infractores menores de edad. El Código Penal establece, en su artículo 20 inciso 2, que el menor de 18 años está exento de responsabilidad penal. Esto significa que ningún menor de dieciocho años puede ser juzgado penalmente como adulto ni recibir penas del Código Penal ordinario (Código Penal, 1991). No obstante, ello no implica impunidad: los adolescentes desde los

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

14 años son sujetos a un sistema de responsabilidad penal juvenil, regido por la Ley 30466. Este sistema especial, vigente desde 2016, dispone que los adolescentes entre 14 y 17 años que cometen un hecho tipificado como delito enfrentan procedimientos y sanciones diferenciados, de carácter principalmente socioeducativo (Villanueva, 2025a). Destaca el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1348, en 2017, cuya filosofía es priorizar la reeducación, rehabilitación e integración social del menor infractor, acorde al interés superior del adolescente y los estándares internacionales suscritos por el Perú. Por ejemplo, las medidas aplicables van desde amonestaciones, prestaciones de servicio comunitario, orientación y supervisión, hasta internamiento en centros juveniles (por plazos máximos que usualmente no exceden los 6 años, dependiendo de la gravedad y la edad) en lugar de penas de prisión ordinaria (Código de Responsabilidad Penal Del Adolescente (Decreto Legislativo N° 1348), 2018).

Históricamente, la mayoría de edad penal en Perú coincidió con los 18 años, y hasta 2018 cualquier delito cometido por menores de esa edad era conocido únicamente por jueces juveniles. Sin embargo, ante la creciente preocupación por delitos graves cometidos por adolescentes mayores, el Congreso de la República impulsó reformas para reducir el rango de inimputabilidad. En octubre de 2024, se aprobó en primera votación un proyecto de ley para modificar el art. 20 del Código Penal y el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, a fin de incorporar a los adolescentes de 16 y 17 años como imputables dentro del sistema penal cuando cometieran delitos graves (Centro de Noticias del Congreso, 2024). Tras las deliberaciones, dicha reforma

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

se concretó mediante la Ley Nº 32330, publicada en mayo de 2025, la cual entró en vigencia de inmediato (Solis, 2025).

Esta ley dispone que las y los adolescentes de 16 o 17 años serán procesados ya no bajo el fuero juvenil sino como adultos cuando se les impute ciertos delitos especialmente graves, entre ellos terrorismo, sicariato, extorsión, violación sexual, homicidio calificado, lesiones graves con crueldad, entre otros tipificados en la norma (Idehpucp, 2024). En estos supuestos, el menor de 16-17 años podrá recibir penas privativas de libertad equiparables a las de un adulto (inclusive penas largas de hasta 30 o 35 años de cárcel según el delito) (Huamani & Coila, 2025). Es importante resaltar que, para los delitos no comprendidos en la Ley 32330, continúa aplicándose el régimen juvenil especial a los infractores menores de 18 años. Así, el marco normativo peruano actual combina un sistema bifurcado: por un lado, mantiene la inimputabilidad de los menores de 14 años (quienes no pueden ser sometidos a proceso penal alguno) y el sistema especializado para adolescentes de 14 a 17 en infracciones comunes; y por otro, crea una excepción de imputabilidad temprana para aquellos adolescentes de 16 o 17 años involucrados en delitos catalogados como muy graves por la ley. Esta reforma representa un giro significativo en la política penal juvenil del país, alineándose con tendencias de mano dura pese a las advertencias de órganos nacionales e internacionales sobre su posible incompatibilidad con los derechos de la niñez.

Fundamentos doctrinales para reducir la edad de punibilidad de los adolescentes

Desde la teoría del Derecho Penal, quienes defienden la necesidad de bajar la edad de punibilidad esgrimen principalmente argumentos de prevención

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

y de justicia retributiva. Bajo la óptica de la prevención general, se postula que la amenaza de un castigo penal firme actúa como elemento disuasorio del comportamiento delictivo, incluso en sujetos jóvenes. La noción de que el castigo puede desalentar la comisión de delitos es central en la teoría penal clásica, y se espera que los infractores sean adultos o adolescentes respondan racionalmente ante la perspectiva de sanciones severas (Damm et al., 2025).

En consecuencia, se argumenta que fijar una edad más baja para la responsabilidad penal contribuiría a detener tempranamente las conductas criminales juveniles: un joven de, por ejemplo, 16 años, sabiendo que puede enfrentar penas serias similares a las de un adulto, lo pensaría dos veces antes de involucrarse en delitos graves. Este enfoque sostiene que la función disuasoria de la pena justifica su aplicación a los adolescentes mayores como medio para proteger a la sociedad y al propio menor de una carrera criminal a futuro. Además de la prevención general, se invoca también la prevención especial, en el sentido de incapacitar o neutralizar al infractor violento antes de que pueda reincidir: internar a un adolescente peligroso en un establecimiento penitenciario por tiempo significativo impediría que siga delinquiendo en las calles durante esos años (Damm et al., 2025).

Fundamentos desde la jurisprudencia sobre la reducción de la edad penal

El giro hacia un régimen más punitivo para adolescentes ha sido objeto de intenso escrutinio jurídico, tanto a nivel interno como internacional. No existe, en la jurisprudencia comparada, una tendencia uniforme que avale la baja de la edad penal; por el contrario, los tribunales de alta jerarquía suelen enfatizar la necesidad de trato especial a menores. En el caso peruano, la reciente Ley 32330 ha motivado acciones legales ante el Tribunal Constitucional. La

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Defensoría del Pueblo y la Fiscalía de la Nación (Ministerio Público) presentaron demandas de inconstitucionalidad contra dicha ley por considerarla violatoria de derechos fundamentales de los adolescentes (Defensoría del Pueblo, 2025). Entre los argumentos jurídicos esgrimidos se destaca que la reforma desconoce obligaciones internacionales asumidas por el Perú, en particular las derivadas de la Convención sobre los Derechos del Niño, que exige a los Estados parte garantizar que los menores de 18 años en conflicto con la ley sean tratados conforme a su edad, mediante un sistema de justicia juvenil especializado de carácter preferentemente educativo y restaurativo (Tribunal Constitucional, 2025).

Este estándar reforzado por la Convención Americana de Derechos Humanos y por observaciones del Comité de Derechos del Niño de la ONU, implica que la justicia juvenil debe diferir sustancialmente de la de adultos. En tal sentido, la Fiscalía sostiene que la Ley 32330 resulta incompatible con el bloque de constitucionalidad, pues ordena que ciertos adolescentes sean juzgados por el fuero ordinario, alejándolos de su jurisdicción natural (juzgados de menores con personal especializado). Asimismo, se alega que la ley vulnera el derecho a la igualdad y el principio de no discriminación etaria, al suprimir el trato diferenciado que antes distinguía a los menores de 18 años. Al modificar el art. 20 del Código Penal para responsabilizar penalmente a chicos de 16-17 en ciertos delitos, la norma los está equiparando a los adultos en esas situaciones, lo cual desatiende su condición especial de adolescentes y contraviene expresamente el mandato constitucional de brindar protección reforzada a la juventud (Tribunal Constitucional, 2025).

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

En el plano interamericano, la sentencia de la Corte Interamericana en el caso *Niños internos en el Instituto de Reeducación del Menor "Coronel Panchito López" vs. Paraguay* marcó un hito al recalcar que los Estados tienen un deber reforzado de protección cuando privan de libertad a adolescentes. En este fallo se afirmó que las garantías procesales deben aplicarse con especial intensidad en el contexto juvenil y que la privación de libertad solo es legítima si es estrictamente necesaria, proporcional y orientada a la reintegración social, nunca como respuesta automática frente a la alarma social. Tales lineamientos refuerzan que, aun frente a conductas graves, los adolescentes siguen siendo titulares de un estatuto reforzado de derechos que limita el margen para reformas regresivas en materia de edad penal (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004).

Otros fundamentos de las impugnaciones se apoyan en principios como el interés superior del niño y la no regresión de derechos humanos. El principio del interés superior del niño exige que toda decisión estatal respecto de personas menores de 18 años priorice su desarrollo integral, estableciendo un trato especializado y reforzado frente al sistema penal de adultos. El Código de los Niños y Adolescentes dispone expresamente que, en cualquier medida legislativa o judicial que los involucre, este principio debe orientar la actuación de todos los poderes públicos como criterio rector y vinculante. Bajo este parámetro, los adolescentes en conflicto con la ley no son simples "delincuentes jóvenes", sino titulares de derechos que requieren procedimientos, instituciones y sanciones diferenciadas, con clara finalidad educativa y resocializadora.

La Ley N.º 32330 vulnera este estándar en varios planos concretos. Al permitir que adolescentes de 16 y 17 años sean procesados bajo las mismas

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

reglas que un adulto en determinados delitos graves, los desvía de su jurisdicción natural, el sistema penal juvenil especializado, y los somete a un procedimiento ordinario menos adaptado a su condición evolutiva (Defensoría del pueblo, 2025). El propio Poder Judicial y la Defensoría del Pueblo han advertido que esta reforma supone un retroceso en la protección alcanzada, pues sustituye medidas socioeducativas por penas largas de prisión, debilitando los fines de resocialización que definen al modelo juvenil y contraviniendo el mandato de especial protección (Poder Judicial del Perú, 2025).

Además, órganos de control constitucional y salas superiores han señalado que la aplicación de la Ley N.º 32330 es incompatible con el interés superior del niño en tanto expone a los adolescentes a contextos carcelarios propios de adultos, con mayores riesgos de violencia, estigmatización y aprendizaje delictivo (Maldonado, 2025). Esta situación no solo afecta sus posibilidades reales de reintegración social, sino que también desconoce la obligación estatal de ofrecerles respuestas diferenciadas y proporcionales a su nivel de madurez. La doctrina reciente subraya que, al sacrificar garantías especiales en nombre de la seguridad, la reforma desfigura el sentido protector del sistema penal juvenil y expande ilegítimamente el poder punitivo sobre una población especialmente vulnerable (Viera & Tello, 2025).

Ponderación constitucional y test de proporcionalidad

El debate sobre la reducción del rango de edad penal en adolescentes demanda un ejercicio de ponderación entre principios constitucionales que, aunque legítimos, pueden entrar en tensión. Por un lado, se ubican el interés superior del niño, la igualdad ante la ley y la prohibición de regresividad; por otro, el deber estatal de garantizar la seguridad colectiva frente a los delitos graves.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

En este escenario, el análisis constitucional requiere aplicar el test de proporcionalidad, herramienta que permite determinar si la medida restrictiva es razonable y compatible con la Constitución. Esta técnica, reconocida por el Tribunal Constitucional peruano y la doctrina contemporánea, permite evaluar si la reforma penal responde a fines legítimos sin afectar de forma excesiva los derechos fundamentales del menor.

En la fase de idoneidad, se valora si el endurecimiento de las sanciones o la imputabilidad anticipada cumplen efectivamente el objetivo de reducir la criminalidad juvenil. La evidencia comparada demuestra que estas medidas no disminuyen la reincidencia, sino que agravan la exclusión social. En el nivel de necesidad, se examina si existen opciones menos restrictivas, como políticas de reinserción, programas socioeducativos o justicia restaurativa, que logren el mismo propósito de seguridad. Finalmente, el juicio de proporcionalidad estricta exige sopesar los beneficios obtenidos frente a los costos en derechos. En este balance, la afectación al desarrollo y dignidad del adolescente resulta desproporcionada frente a los resultados esperados.

Así, la Ley N.º 32330 no supera el examen de proporcionalidad constitucional. Su aplicación implica una regresión en las garantías de protección reforzada reconocidas por la Convención sobre los Derechos del Niño y el propio texto constitucional peruano. Al equiparar a los adolescentes de 16 y 17 años con los adultos, el legislador sacrifica el principio de interés superior del niño y vulnera la finalidad resocializadora del sistema penal juvenil. La protección de la sociedad, sin embargo, puede alcanzarse mediante políticas preventivas más racionales y pedagógicas, capaces de responder al fenómeno delictivo sin

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

desconocer los compromisos internacionales asumidos por el Estado en materia de derechos humanos.

Fundamentos desde el derecho comparado sobre la edad de punibilidad adolescente

En el derecho comparado, las soluciones legales respecto a la edad de responsabilidad penal juvenil son diversas, reflejando diferentes prioridades político-criminales y contextos sociales. Algunos países mantienen edades de imputabilidad muy bajas: por ejemplo, Inglaterra y Gales fijan la edad mínima en apenas 10 años, y Estados Unidos permite en muchos estados juzgar como adultos a menores de 14, 13 o incluso menos mediante mecanismos de transferencia jurisdiccional. En contraste, otras naciones optan por umbrales más altos: Portugal establece 16 años como edad penal mínima. La mayoría de países de Europa Occidental sitúa el límite en torno a los 14 años, siguiendo la recomendación internacional de no descender de esa edad (Damm et al., 2025).

En América Latina, la tendencia histórica ha sido fijar edades entre los 12 y 14 años para la imputabilidad penal, complementadas con regímenes tutelados hasta los 18. Por ejemplo, México y Brasil contemplan la responsabilidad penal desde los 12 años, y varios otros países lo hacen desde los 14, mientras que Cuba y Argentina destacan por sus límites más altos (16 años). Estos contrastes regionales muestran que no existe un consenso universal: la determinación de la edad penal responde a consideraciones culturales, criminológicas y de política criminal propias de cada sociedad, aunque siempre en el marco de las directrices amplias marcadas por la CDN (Ares, 2024).

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Ahora bien, también se observan dinámicas recientes de ajuste en uno u otro sentido. Algunos Estados han impulsado reducciones de la edad de punibilidad ante fenómenos de delincuencia violenta juvenil. Un caso notable es China, que en 2021 enmendó su legislación para bajar la edad mínima de 14 a 12 años en determinados delitos extremadamente graves (como homicidios intencionales con crueldad). Esta reforma china creó un esquema peculiar de triple nivel de edades según la gravedad del delito, y fue justificada por sus promotores como necesaria para enfrentar hechos excepcionales cometidos por menores de corta edad (Wong, 2024). No obstante, incluso entre quienes apoyan dicha reducción, se advierte que deben implementarse salvaguardas estrictas para no comprometer los derechos del niño.

Perspectiva de la política criminal sobre la punibilidad juvenil

La política criminal frente a la delincuencia juvenil históricamente oscila entre enfoques rehabilitadores y tendencias punitivas. En el ámbito internacional, instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Beijing promueven un tratamiento diferenciado para adolescentes, enfatizando su reeducación y el interés superior del menor por encima de la represión penal tradicional. En el Perú, la normativa ha reflejado esta orientación mediante un sistema penal juvenil especial (Decreto Legislativo N.º 1348 de 2017) destinado a adolescentes, con medidas socioeducativas en lugar de penas propiamente dichas. Sin embargo, ante casos graves de criminalidad juvenil y presión social, han surgido propuestas de “endurecimiento” de la respuesta penal, incluida la reducción de la edad de punibilidad. Un ejemplo reciente es la Ley N.º 32330 de 2024, que incorporó como imputables penalmente a adolescentes de 16 y 17 años en casos de delitos graves. Esta reforma supone que, para ciertos delitos,

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

dichos menores puedan ser procesados y sancionados casi como adultos, reflejando un giro de la política criminal hacia la punición temprana con fines de disuasión (Manrique, 2025).

No obstante, esta línea más punitiva ha sido ampliamente debatida. Por un lado, se argumenta que delincuentes adultos utilizan a menores para evadir la ley, y que bajar la edad de imputabilidad cerraría esa brecha. También se esgrime la necesidad de protección social ante delitos violentos cometidos por adolescentes. Por otro lado, expertos y organismos de derechos humanos advierten que tales medidas pueden colisionar con principios fundamentales. Existe una tensión entre la punibilidad y el principio del interés superior del adolescente, consagrado en tratados internacionales, pues castigar con mayor severidad a menores podría sacrificar objetivos de rehabilitación y protección de sus derechos (Manrique, 2025). Autoridades nacionales de referencia han criticado la reciente reforma. La presidenta del Poder Judicial, Janet Tello, señaló que reducir la edad de imputabilidad a 16 años resulta contradictorio con una ley vigente que agrava las penas para quienes captan o reclutan menores para delinquir. En efecto, cuando se dicta una norma que baja la edad de los adolescentes para su imputabilidad es un contrasentido, afirmó Tello, pidiendo revisarla (RPP, 2025). Igualmente, la Fiscal de la Nación, Delia Espinoza, anunció una demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 32330 por considerarla una “salida fácil” al problema de la delincuencia juvenil. Espinoza enfatizó que los adolescentes infractores representan una porción mínima y que la respuesta eficaz no es castigarlos como adultos, sino implementar una política integral de prevención, rehabilitación y justicia restaurativa. En suma, desde la perspectiva de la política criminal contemporánea, la punibilidad juvenil debe

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

equilibrar la seguridad ciudadana con las garantías especiales de la niñez, predominando en el discurso técnico la idea de que la respuesta penal debe ser última ratio y enfocarse en reinsertar al menor, más que en simplemente reducir la edad para castigarlo (L. Rodríguez, 2025).

Imputabilidad, culpabilidad y punibilidad

En Derecho Penal, los conceptos de imputabilidad, culpabilidad y punibilidad están íntimamente ligados, pero tienen significados diferenciados. La imputabilidad se refiere a la capacidad del individuo para ser atribuido responsablemente de un hecho delictivo; es decir, la aptitud psíquica y legal para comprender el carácter ilícito de su conducta y determinarse según esa comprensión. Si una persona carece de dicha capacidad (por inmadurez mental o trastorno grave), se la considera inimputable, lo que excluye la culpabilidad y por ende la posibilidad de pena. Por ejemplo, en el caso de menores de edad, la ley presume que por debajo de cierta edad no cuentan con la madurez suficiente para ser penalmente responsables. Como señala la doctrina, la inimputabilidad por minoría de edad es una causa de exclusión de la culpabilidad del agente, al faltarle la aptitud de comprender la ilicitud o de actuar conforme a esa comprensión (Campos, 2022).

La culpabilidad, por su parte, es el juicio de reproche personal que se le formula al autor de un delito imputable. Implica que el sujeto realizó el hecho antijurídico con conciencia y voluntad (dolo) o al menos con negligencia culpable, pudiendo habérsele exigido comportarse conforme a Derecho. En términos clásicos, la culpabilidad es una categoría de la teoría del delito (junto a tipicidad y antijuridicidad) y funge como fundamento y límite de la responsabilidad penal: no hay pena sin culpabilidad. Esto significa que nadie debe ser penado por un

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

acto si no podía comprender su ilicitud o actuar de otro modo (principio de culpabilidad), y a la vez la gravedad de la pena no debe exceder la medida de su culpabilidad (Campos, 2022).

Finalmente, la punibilidad alude a la procedencia y medida de la pena aplicable a un hecho culpable. No forma parte de la estructura del delito en sentido estricto, sino que se refiere a las condiciones bajo las cuales el Estado puede ejercer el ius puniendi imponiendo una sanción. Aun cuando un sujeto sea típicamente responsable y culpable, pueden existir condiciones objetivas de punibilidad (requisitos adicionales para penar) o circunstancias que la excluyen o modulan. Así, imputabilidad, culpabilidad y punibilidad se relacionan secuencialmente: solo quien es imputable puede ser declarado culpable de un delito, y únicamente sobre este recae la punibilidad, es decir, la posibilidad jurídica de imponérsele una pena. La punibilidad nunca debe confundirse con la culpabilidad, pues aquella es más bien la consecuencia jurídica derivada de un delito cometido por un autor culpable. Como resumen, imputabilidad es capacidad para ser culpable, culpabilidad es el juicio de reproche por el delito cometido, y punibilidad es la susceptibilidad de castigo que dicho delito conlleva, sujeta a las limitaciones y condiciones que establezca la ley.

Teoría de la culpabilidad restringida

La teoría de la culpabilidad restringida (también conocida como teoría limitada de la culpabilidad) es una construcción doctrinal dentro de la teoría del delito que aborda cómo se tratan ciertos errores del autor sobre la ilicitud de su conducta, diferenciándose de la teoría pura o estricta de la culpabilidad. En particular, se ocupa del denominado error sobre las circunstancias de una causa de justificación (un tipo de error de prohibición indirecto) (Chaia, 2007).

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Según la teoría estricta de la culpabilidad, en esos casos el desconocimiento del carácter ilícito se considera un error de prohibición. Por tanto, si el error era invencible (inevitable), excluye la culpabilidad completamente; y si era vencible (evitable con diligencia), no exime al autor, pero atenúa su culpabilidad y permite reducir la pena. En otras palabras, bajo la teoría pura el sujeto que creyó justificadamente estar obrando lícitamente será absuelto si su error fue insuperable, o condenado con pena atenuada si pudo evitar el error (pues subsiste culpabilidad disminuida). Esta posición mantiene rígidamente que el dolo del agente no abarca la antijuridicidad, ubicando el error en la fase de culpabilidad (Chaia, 2007).

III. OBJETIVOS/HIPÓTESIS

3.1. Objetivos

Objetivo general

Determinar los fundamentos jurídicos para reducir el rango de edad en la punibilidad en adolescentes en el Perú.

Objetivos específicos

a. Examinar desde la doctrina jurídica los fundamentos para reducir el rango de edad en la punibilidad de los adolescentes en el Perú.

b. Identificar desde la jurisprudencia los fundamentos para reducir el rango de edad en la punibilidad de los adolescentes en el Perú.

c. Constatar en qué medida se podrá determinar desde el derecho comparado los fundamentos para reducir el rango de edad en la punibilidad de los adolescentes en el Perú.

3.2. Hipótesis

Los fundamentos jurídicos que sustentan el sistema de responsabilidad penal juvenil en el Perú guardan una relación directa con la viabilidad normativa

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

de reducir el rango de edad en la punibilidad de los adolescentes, en tanto determinan los límites constitucionales, doctrinarios e internacionales que podrían legitimar o restringir dicha modificación legal.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

IV. METODOLOGÍA

Tipo de investigación

El presente estudio fue de tipo básico, ya que se orientó al análisis teórico y doctrinario del fenómeno jurídico en cuestión, sin intervención directa sobre variables empíricas cuantificables. Asimismo, se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, dado que buscó comprender y argumentar jurídicamente los fundamentos normativos, doctrinales y jurisprudenciales que podrían justificar reducir el rango de edad en la punibilidad en adolescentes (Firdaus et al., 2021). El nivel de investigación fue descriptivo y dogmático-jurídico, pues se analizaron disposiciones legales, principios constitucionales y normas internacionales en relación con la edad de imputabilidad penal, así como el impacto de dichas normas en la protección de derechos fundamentales y la seguridad ciudadana. Asimismo, fue socio-jurídico porque se entrevistó a informantes claves (juez, fiscal y psicólogo) para comprender cómo las normas jurídicas operan en la realidad social a través de la experiencia de quienes las aplican o las interpretan (Ruslin et al., 2022).

Dentro de esta perspectiva, se empleó de manera central el método exegético e interpretativo-sistemático, consistente en el examen detallado de textos normativos (Constitución, Código Penal, Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y tratados internacionales) y su integración en el sistema jurídico, identificando jerarquías, principios y coherencias internas. Este procedimiento permitió determinar cómo se articula la edad de punibilidad con principios como interés superior del niño, progresividad y mínima intervención penal, siguiendo la línea metodológica que la doctrina reciente reconoce como propia del análisis formal del derecho (Celis, 2024).

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

De manera complementaria, se utilizó el método comparado, contrastando la regulación peruana con experiencias de ordenamientos como España, Chile y Brasil, a fin de identificar convergencias y divergencias en la fijación de la edad penal mínima y en el diseño de los sistemas juveniles. El derecho comparado, tal como lo destaca Guanoluisa et al. (2023), constituye una herramienta clave para verificar hipótesis normativas y extraer patrones de evolución legislativa útiles para la argumentación jurídica. Finalmente, el tratamiento de las fuentes siguió una lógica analítico–sintética y de revisión documental sistemática, en la línea de lo propuesto por V. Rodríguez et al. (2024), lo que permitió descomponer y luego integrar los aportes de la doctrina, la jurisprudencia y el derecho internacional en un marco conceptual coherente.

Población y muestra

Corpus normativo y doctrinal seleccionado

El corpus de análisis estuvo constituido por fuentes jurídicas relevantes al objeto de estudio, entre ellas, normas nacionales vigentes, tratados internacionales de derechos humanos, doctrina especializada, jurisprudencia de órganos jurisdiccionales peruanos y extranjeros, así como artículos científicos recientes sobre responsabilidad penal juvenil. La selección se realizó mediante un criterio de pertinencia sustantiva, priorizando aquellos textos que desarrollan con profundidad los fundamentos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculados a la punibilidad en adolescentes, tanto en el contexto peruano como en el derecho comparado. Este procedimiento permitió construir un marco jurídico coherente, apto para el examen sistemático y exegético requerido por la investigación dogmática.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Informantes clave

La población de informantes estuvo conformada por expertos vinculados al sistema de justicia penal juvenil, cuya experiencia profesional resultó esencial para valorar la viabilidad jurídica y social de la reducción de la edad de punibilidad. En tal sentido, se incluyó a un juez especializado en responsabilidad penal juvenil, un fiscal con experiencia en litigios de menores infractores y un psicólogo con conocimiento en desarrollo adolescente, quienes aportaron una visión práctica complementaria al análisis dogmático y normativo.

Definiciones operacionales de las categorías

Categorías de análisis jurídico:

Fundamentos jurídicos

Se categorizó como el conjunto de normas legales, principios constitucionales, argumentos doctrinales y decisiones jurisprudenciales que permiten justificar o cuestionar la reducción de la edad de punibilidad penal en adolescentes.

Edad penal mínima

Se entendió como el rango etario a partir del cual un adolescente puede ser considerado penalmente imputable bajo el sistema jurídico vigente, con posibilidad de ser procesado y sancionado conforme al derecho penal de adultos en determinados casos.

Técnicas e instrumentos de recolección de información

La técnica utilizada fue el análisis documental, orientado a examinar fuentes primarias y secundarias del derecho y, por otro lado, se usó la encuesta. Como instrumento se empleó fichas de análisis doctrinal y jurisprudencial, que permitieron sistematizar la información normativa, doctrinal y jurisprudencial

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

según los objetivos específicos del estudio. También se aplicaron matrices de comparación entre el derecho nacional y el derecho comparado para establecer similitudes y diferencias relevantes (Hernández & Mendoza, 2018).

En cuanto al criterio temporal, se priorizó la revisión de normas, sentencias y trabajos doctrinales producidos entre 2020 y 2025, con especial atención a los años 2023–2025, periodo en el que se intensificó el debate y las reformas sobre la Ley N.º 32330 y el sistema penal juvenil peruano. Este recorte permitió asegurar que el análisis se apoyara en información jurídica vigente y en la discusión académica más reciente, recurriéndose a fuentes anteriores únicamente cuando constituían antecedentes clásicos indispensables para comprender la evolución normativa y doctrinal del tema.

Por otra parte, se utilizó como instrumento de recolección de información una entrevista semiestructurada, aplicada de manera individual a cada uno de los tres participantes seleccionados: un juez especializado en responsabilidad penal juvenil, un fiscal con experiencia en procesos de adolescentes infractores y un psicólogo con especialidad en desarrollo adolescente. Las entrevistas se diseñaron conforme a una guía de preguntas abiertas, orientadas a explorar percepciones, criterios interpretativos y fundamentos ético-jurídicos.

Plan de análisis

El procesamiento de la información documental se realizó mediante el análisis de contenido jurídico, basado en la interpretación sistemática y argumentativa de textos legales, doctrina penal, tratados internacionales y fallos relevantes. Este análisis se estructuró por subcategorías (doctrinal, jurisprudencial y comparada), permitiendo contrastar los hallazgos frente al

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

marco normativo vigente en el Perú y a los estándares internacionales de derechos humanos (Hernández & Mendoza, 2018).

Las entrevistas semiestructuradas fueron transcritas íntegramente y sometidas a un análisis de contenido cualitativo, orientado a identificar unidades de sentido relevantes para los objetivos de la investigación. Dichas unidades fueron agrupadas en categorías temáticas vinculadas con los ejes conceptuales del estudio. Los hallazgos del análisis documental y de las entrevistas se contrastaron para identificar convergencias y divergencias. Esta triangulación permitió formular argumentos con mayor solidez, evaluar la viabilidad normativa y detectar tensiones entre los mandatos normativos y la práctica (Hernández & Mendoza, 2018).

Consideraciones éticas

Se garantizó el respeto a la integridad intelectual de todas las fuentes consultadas, citando correctamente a los autores conforme a las normas del estilo APA (7ª edición). La investigación se realizó sin manipulación de información ni omisión de datos relevantes, siguiendo los principios de honestidad académica y rigurosidad jurídica. Por otra parte, los nombres e identidades de los informantes claves fueron protegidos; las grabaciones y transcripciones fueron almacenadas en dispositivos protegidos con contraseña y se eliminaron una vez concluido el estudio. Las transcripciones se anonimizaron para evitar la identificación de datos personales. Además, la información obtenida sólo se utilizó con fines académicos.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

V. RESULTADOS

Este capítulo reúne los hallazgos clave del análisis sobre la posibilidad de reducir la edad de responsabilidad penal para adolescentes en el Perú. Se examinan las principales corrientes de pensamiento dentro de la doctrina peruana, resaltando las bases teóricas y los principios legales que sustentan estas posturas, así como los criterios adoptados por los tribunales al interpretar y aplicar las leyes vigentes. Al estudiar el derecho comparado, también se pusieron en relieve experiencias legislativas de otros países, de las cuales se extrajeron lecciones que podrían guiar reformas futuras. La información se analizó de manera minuciosa, considerando distintas perspectivas tanto teóricas como prácticas. Este enfoque completo permitió desarrollar una comprensión profunda y sólida del tema, lo que a su vez sentó las bases para abordar el objetivo principal con solidez.

5.1. Resultados obtenidos en el Objetivo Especifico 1

Tabla 1
Documentos analizados

Autor	Año	Título	Pertinencia
Defensoría del Pueblo	2024	Responsabilidad penal de los adolescentes y el principio de progresividad en el Perú	Analiza el marco jurídico y principios de derechos humanos sobre la inimputabilidad relativa de adolescentes, aportando argumentos en contra de la reducción de edad de punibilidad.
Peña Jumpa, A., Chang Kcomt, R., & Barletta, M. C..	2020	¿Responsabilidad penal de los menores de edad?	Analiza doctrinariamente la culpabilidad disminuida en adolescentes y la necesidad de mantener un sistema

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

			penal diferenciado y educativo.
Poder Judicial del Perú.	2021	Compilación de jurisprudencia en justicia penal juvenil	Reúne precedentes judiciales que interpretan los alcances del sistema penal juvenil y los límites constitucionales frente a reformas punitivas.

El informe de la Defensoría del Pueblo (2024) enfatizó que la inimputabilidad de los adolescentes constituye una garantía de protección, fundada en el principio de progresividad y en la especial tutela que exige la Convención sobre los Derechos del Niño. Desde su perspectiva, cualquier intento de disminuir la edad penal significaría un retroceso normativo contrario a los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano. También advirtió que medidas de endurecimiento punitivo generan efectos adversos, como la reincidencia o la exposición temprana de jóvenes a contextos penitenciarios donde se debilita su proceso de reinserción.

Por su parte, el estudio de Peña et al. (2020) abordó la responsabilidad penal juvenil desde la dogmática penal, precisando que la culpabilidad debe evaluarse según el grado de madurez psicosocial del infractor. Los autores sostienen que la punibilidad no puede desvincularse de la capacidad de comprensión y autodeterminación, lo que legitima mantener un sistema penal especializado. Plantearon que reducir la edad mínima con base en exigencias de seguridad pública sería una respuesta populista incompatible con la función resocializadora del derecho penal juvenil.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

La Compilación de Jurisprudencia en Justicia Penal Juvenil del Poder Judicial (2021) reunió fallos que confirman una interpretación uniforme de los jueces sobre la aplicación del principio del interés superior del niño. Las resoluciones analizadas subrayan que la finalidad del sistema juvenil es educativa y no retributiva, razón por la cual las sanciones deben orientarse al desarrollo integral del menor infractor. Esta jurisprudencia reitera que los adolescentes de 14 a 17 años no pueden recibir tratamiento equiparable al de los adultos sin quebrantar la proporcionalidad constitucional.

El examen conjunto de estos documentos permitió establecer tres fundamentos doctrinales centrales: (a) la culpabilidad disminuida derivada de la inmadurez psicológica, (b) el principio de progresividad como límite a reformas regresivas, y (c) la prevalencia del interés superior del adolescente como criterio rector del sistema penal juvenil. En consecuencia, la reducción de la edad de punibilidad carece de respaldo normativo consistente y contradice los compromisos convencionales vigentes en el Perú.

En el análisis de fundamentos jurídicos, se descubrieron tres aspectos clave. El principio de culpabilidad es el primer pilar, que básicamente establece que solo debe ser censurado quien tiene la capacidad plena de entender y controlar sus acciones. Luego está el principio de proporcionalidad, que busca equilibrar la severidad de la respuesta penal con la gravedad del acto en cuestión. Por último, está el interés superior del adolescente, que privilegia las medidas restaurativas y socioeducativas sobre el castigo puro. En 2024, la Defensoría del Pueblo se basó en ciertos principios para oponerse a la reducción de la edad. Su argumentación se centró en que esta medida representaría un

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

paso atrás en el marco legal, lo cual va en contra de los tratados internacionales que el Perú ha ratificado.

En cuanto a los argumentos a favor, hay quien sostiene que la delincuencia juvenil en delitos violentos necesita una respuesta penal más dura. Proponen que se reduzca la edad mínima para Delitos como el homicidio, la violación o el terrorismo. La idea detrás de esto es que hay que prevenir este tipo de delitos y que algunos adolescentes tienen ya una madurez social suficiente para entender que sus actos son ilícitos. Por otro lado, hay argumentos en contra, bien fundamentados por la Defensoría del Pueblo (2024) en un informe reciente, que señalan que reducir podría ir en contra de estándares internacionales y, lo que es peor, aumentar las probabilidades de que estos adolescentes delincan de nuevo. Al ingresarse en un sistema penitenciario diseñado para adultos, se le expondría a un ambiente que limita sus posibilidades de reintegrarse a la sociedad de manera efectiva.

Finalmente, el análisis conjunto llevo a una conclusión: aunque hay argumentos legales para sostener posturas opuestas, la opinión más reciente en el país favorece un enfoque que protege los derechos, basado en la idea de que las cosas deben mejorar con el tiempo y en la necesidad de fortalecer las políticas para prevenir problemas antes de buscar soluciones punitivas. Lo que realmente importa es encontrar un equilibrio entre proteger los derechos y dar respuestas adecuadas, lo que muestra que la idea de cambiar la edad a la que alguien puede ser castigado debe verse de manera integral, considerando todo el conjunto de leyes, hechos y experiencias, en lugar de solo como una decisión legislativa que reacciona a un problema.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Tabla 2

Matriz de análisis de las entrevistas semiestructuradas

Objetivo específico 1: Examinar desde la doctrina jurídica los fundamentos para reducir el rango de edad en la punibilidad de los adolescentes en el Perú.		
Informante clave 1 Psicólogo con conocimiento en desarrollo adolescente	**Pregunta**	
	¿Qué implicaciones psicológicas podría tener para un adolescente el endurecimiento de las políticas penales orientadas a reducir la edad de punibilidad?	Desde su perspectiva, ¿cómo podría una política criminal centrada en la sanción, más que en la prevención, afectar el desarrollo psicosocial y la reinserción del adolescente infractor?
	Endurecer las políticas penales para reducir la edad de punibilidad puede tener consecuencias psicológicas adversas en los adolescentes. Desde mi perspectiva, transmitirles que serán castigados casi como adultos puede generar miedo, ansiedad y sentimiento de inseguridad respecto al sistema que debería protegerlos. Si un adolescente enfrenta un proceso penal severo a edad temprana, puede sentirse etiquetado como delincuente en una etapa decisiva de formación de su identidad. Además, la posibilidad de ser enviado a cárceles de adultos conlleva graves riesgos psicológicos: ese entorno suele exponer al menor a traumas, violencia e incluso abusos, afectando su salud mental.	Una política criminal centrada exclusivamente en la sanción y no en la prevención suele afectar negativamente el desarrollo psicosocial del adolescente infractor y su reinserción social. En la práctica clínica y forense, observamos que cuando el sistema se focaliza solo en castigar, se descuidan necesidades educativas, terapéuticas y de reintegración del joven. Esto puede fortalecer en el adolescente un sentido de marginación y rebeldía, perpetuando el ciclo de delincuencia en lugar de frenarlo.
Informante clave 2 Juez con conocimiento en responsabilidad penal juvenil	**Pregunta**	
	¿Cómo se justifican los fundamentos que podrían respaldar una reducción del rango de edad en la responsabilidad penal juvenil?	¿Qué riesgos implica que una reforma de este tipo se oriente hacia un enfoque de “populismo penal” en lugar de una política criminal con enfoque de derechos?
	En la doctrina jurídica, quienes respaldan la reducción de la edad de punibilidad suelen apoyarse en argumentos de discernimiento y seguridad pública. Se sostiene, por ejemplo, que los adolescentes de 16 o 17 años ya tendrían suficiente conciencia de sus actos ilícitos como para asumir consecuencias penales más severas, afirmando que en este	A mi juicio, orientar una reforma de esta naturaleza bajo un enfoque de populismo penal conlleva serios riesgos. El populismo penal suele privilegiar medidas punitivas drásticas con fines políticos o de respuesta fácil a la inseguridad, dejando de lado el enfoque técnico de derechos. Un riesgo claro es sacrificar el interés superior del menor en favor de ganar aprobación popular, vulnerando

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

	rango etario son plenamente conscientes de la ilicitud de su comportamiento. Algunos penalistas de orientación retributiva argumentan que, ante el aumento de delitos violentos cometidos por menores, debe primar la necesidad de proteger a la sociedad y prevenir la impunidad mediante un castigo proporcional, incluso si ello implica tratarlos casi como adultos.	derechos fundamentales y tratados ratificados por el Perú.
Informante clave 3 Fiscal con experiencia en litigios de menores infractores	**Pregunta**	
	¿Qué argumentos o postulados doctrinarios considera más sólidos para justificar o cuestionar la reducción de la edad de punibilidad en el sistema penal juvenil peruano?	¿Qué riesgos observa en una eventual reforma que busque reducir el rango de edad, especialmente frente a tendencias de populismo penal o demandas sociales de mayor severidad?
	En el plano doctrinario existen argumentos sólidos tanto para justificar como para cuestionar la reducción de la edad de punibilidad juvenil. Quienes la defienden suelen basarse en la idea de que los adolescentes poseen suficiente madurez y conciencia del carácter ilícito de sus actos, por lo que deberían enfrentar consecuencias penales proporcionales. Desde esa óptica más retributiva, se invoca la responsabilidad individual y la necesidad de prevención general. Por el contrario, las posturas doctrinarias garantistas cuestionan esa reducción apoyándose en la protección integral del menor y en consideraciones de desarrollo psicosocial.	Desde la perspectiva de la política criminal, una reforma para reducir la edad de responsabilidad penal conlleva varios riesgos, especialmente en un contexto de populismo penal y demandas sociales de mayor severidad. El primer riesgo es ceder ante la presión social o mediática tras hechos delictivos impactantes y legislar en caliente, sin evidencia que demuestre que bajar la edad reducirá la delincuencia. Esto puede traducirse en leyes más duras que sacrifiquen principios fundamentales de la justicia juvenil en aras de mostrar “mano dura”. Otro riesgo es que, al criminalizar a chicos cada vez más jóvenes, terminemos saturando el sistema con adolescentes encarcelados que podrían salir peor de lo que entraron. Sabemos que exponer a menores al entorno carcelario adulto o a medidas estrictamente punitivas suele fortalecer vínculos delictivos y aumentar la reincidencia.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

A partir de la matriz de entrevistas, los informantes muestran percepciones contrastadas sobre la reducción del rango de edad de punibilidad en el Perú. El juez señala que quienes impulsan la medida se apoyan en argumentos de discernimiento y seguridad pública, sostienen que los adolescentes de 16 y 17 años ya tienen la capacidad de comprender la ilicitud de sus actos y, por tanto, deben enfrentar consecuencias penales proporcionales. Desde una visión retributiva, consideran prioritario proteger a la sociedad y prevenir la impunidad, incluso si ello implica tratar a los adolescentes casi como adultos. El fiscal añade que este enfoque enfatiza la responsabilidad individual y la necesidad de prevención general, pero reconoce que existen también posturas garantistas que se oponen a la reducción, apelando a la protección integral del menor y a su desarrollo psicosocial. A su juicio, legislar en caliente tras hechos delictivos impactantes puede llevar a reformas basadas en el populismo penal más que en una política criminal con enfoque de derechos, con el riesgo de sacrificar el interés superior del menor en favor de ganar aprobación popular.

El psicólogo consultado advierte sobre las consecuencias psicosociales de endurecer las políticas penales. Sostiene que transmitir a los adolescentes que serán castigados como adultos genera miedo, ansiedad y sentimientos de inseguridad; además, puede provocar que se sientan etiquetados como delincuentes en una etapa clave de formación de su identidad. En su opinión, una política centrada solo en la sanción descuida necesidades educativas, terapéuticas y de reinserción, reforzando la marginación y la rebeldía. También destaca el peligro de que los jóvenes sean enviados a cárceles de adultos, donde podrían enfrentar traumas, violencia y abusos. Coincidiendo con ello, el fiscal

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

indica que reducir la edad de responsabilidad penal sin evidencia clara puede saturar el sistema con adolescentes encarcelados que podrían salir peor de lo que entraron, ya que el entorno carcelario suele fortalecer vínculos delictivos y aumentar la reincidencia. Por lo tanto, sugiere que cualquier reforma debe basarse en análisis técnicos y no en presiones mediáticas, priorizando medidas preventivas y programas de reintegración.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

5.2. Resultados obtenidos en el Objetivo Especifico 2

Tabla 3
Documentos analizados

Autor	Año	Título	Pertinencia
Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente	2024	Casación N.° 1421-2023/Loreto	Examina la responsabilidad restringida, la valoración de la madurez psicológica y la proporcionalidad de la sanción frente a la edad y el delito cometido.
Poder Judicial del Perú	2021	Compilación de jurisprudencia en justicia penal juvenil	Reúne fallos que interpretan el Código de los Niños y Adolescentes y el Código Penal en casos de infracción juvenil, resaltando principios de interés superior y proporcionalidad.
Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente	2023	Casación N.° 1947-2023/Lima Este	Analiza la proporcionalidad de medidas privativas de libertad y su adecuación a la finalidad socioeducativa de la justicia juvenil.

En la Casación N.° 1421-2023/Loreto, la Corte Suprema estudió la prisión preventiva impuesta a un imputado acusado de feminicidio en grado de tentativa, resaltando que el principio del interés superior del niño no opera automáticamente por el solo hecho de que el procesado sea progenitor de menores. La ratio decidendi radica en exigir una ponderación concreta entre la necesidad de asegurar el proceso penal y el impacto que la medida coercitiva puede generar en los hijos, bajo un test de proporcionalidad reforzado. Las referencias a la imposibilidad de definir en abstracto la aplicación de dicho principio y a la necesidad de motivación reforzada constituyen más bien obiter dicta, orientadas a guiar futuros casos, pero no estrictamente decisivas para la resolución específica.

Aunque este caso no trata de un adolescente infractor, su importancia para el objeto de estudio reside en que explicita cómo los jueces entienden el

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

interés superior del niño como un parámetro constitucional que limita el ejercicio del ius puniendi. El razonamiento evidencia que la protección reforzada de la niñez puede restringir decisiones punitivas aun frente a delitos especialmente graves, lo que resulta coherente con la idea de que, cuando el autor es un adolescente, el estándar protector debe ser mayor. De este modo, la sentencia refuerza la tesis de que la reducción del rango de edad de punibilidad debe evaluarse a la luz de un escrutinio estricto de proporcionalidad constitucional.

En la Casación N.º 1947-2023/Ica, la Corte Suprema examinó la condena por extorsión agravada impuesta a un joven mayor de 18 y menor de 21 años, centrándose en la omisión de la responsabilidad restringida por la edad prevista en el artículo 22 del Código Penal. La Sala definió esta institución como una causal de disminución de punibilidad que incide directamente en la culpabilidad, y no como un simple beneficio discrecional. La ratio decidendi se ubica en la afirmación de que los órganos de instancia vulneraron el artículo 22 al no aplicar la reducción pese a la edad del agente, lo que obligó al Supremo a recalcular el quantum de la pena.

Un aspecto especialmente relevante de esta sentencia para el debate sobre la reducción de la edad penal es la crítica que formula la Corte a las excepciones legales del segundo párrafo del artículo 22. Allí, el Supremo sostiene que la exclusión de la responsabilidad restringida para ciertos delitos graves colisiona con el principio de igualdad ante la ley, pues introduce diferencias punitivas no justificadas entre personas de igual edad y capacidad. Esta consideración, que puede entenderse como un criterio de control difuso de constitucionalidad, muestra que la lógica de endurecer el tratamiento penal solo por la naturaleza del delito entra en tensión con la dogmática de la culpabilidad.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

El énfasis está puesto, por tanto, en la edad y en el grado de responsabilidad personal, más que en el impacto social del delito o en la presión mediática.

La Compilación de jurisprudencia en justicia penal juvenil reúne decisiones de distintas cortes superiores y de la Corte Suprema, así como pronunciamientos del Tribunal Constitucional, orientados a delinear los contornos de la justicia penal juvenil en el Perú. De su revisión emergieron tres ejes constantes: la concepción del adolescente como sujeto de derechos con culpabilidad disminuida, la idea de que la privación de libertad constituye una medida de última ratio y la afirmación de que las sanciones juveniles persiguen esencialmente la reintegración social. Estos elementos configuran un marco interpretativo que, en conjunto, se aleja de una concepción retributiva estricta.

En varias de las decisiones recogidas en la compilación se observa que los tribunales enfatizan la necesidad de individualizar las medidas según las circunstancias personales del adolescente, sin abandonar la centralidad del interés superior del niño como criterio rector. No obstante, el análisis evidencia que los fundamentos de las sentencias se centran en principios dogmáticos, culpabilidad, proporcionalidad, especialidad del sistema juvenil, más que en el examen detallado de factores como la reincidencia, el entorno familiar o el impacto comunitario. Ello no significa que estos elementos estén ausentes, pero sí que su función suele ser secundaria frente al peso decisivo de la estructura de la teoría del delito y de los principios constitucionales aplicados al caso.

En conjunto, los resultados evidencian que la jurisprudencia nacional adopta una posición garantista respecto de los adolescentes, al reconocer una responsabilidad atenuada derivada de su menor madurez. Al mismo tiempo, las

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

propias sentencias de la Corte Suprema muestran que excluir, por ley, la responsabilidad restringida para determinados delitos graves puede vulnerar el principio de igualdad, lo cual plantea dudas constitucionales sobre reformas que pretendan aplicar un régimen punitivo de adultos a jóvenes de 16 o 17 años. El análisis detallado de la ratio decidendi y de las obiter dicta de los casos estudiados permite afirmar que el propio Poder Judicial ha elaborado fundamentos que se inclinan por preservar un tratamiento penal diferenciado y limitado para los adolescentes, aun frente a infracciones de alto impacto social.

Tabla 4

Matriz de análisis de las entrevistas semiestructuradas

Objetivo específico 2: Identificar desde la jurisprudencia los fundamentos para reducir el rango de edad en la punibilidad de los adolescentes en el Perú.		
Informante clave 1 Psicólogo con conocimiento en desarrollo adolescente	**Pregunta**	
	¿Qué efectos psicológicos genera en los adolescentes la aplicación de sanciones penales severas frente a medidas socioeducativas?	¿Considera que las políticas punitivas aplicadas a menores de edad han demostrado reducir o, por el contrario, aumentar los niveles de reincidencia? ¿Por qué?
	La diferencia en el impacto psicológico entre recibir una sanción penal severa y una medida socioeducativa es abismal. Las sanciones severas, como el encarcelamiento prolongado, suelen generar efectos psicológicos negativos: el adolescente puede desarrollar depresión, angustia, sensación de abandono y una identidad marcada por el estigma de criminal. Estar privado de la libertad a esa edad perjudica su desarrollo al aislarlo de apoyos familiares y modelos positivos, limitando su interacción social normal y fomentando en muchos casos la adaptación a entornos	Endurecer las penas o juzgar a los adolescentes como adultos no mejora la seguridad ciudadana ni disuade eficazmente el delito juvenil, y en algunos casos incluso agrava el problema. ¿Por qué ocurre esto? En primer lugar, los adolescentes no evalúan el riesgo y las consecuencias a largo plazo igual que un adulto, por lo que la amenaza de un castigo más duro pocas veces actúa como elemento disuasorio real. Además, cuando a un menor se le aplica una pena privativa de libertad estricta, es colocado en entornos carcelarios donde puede aprender conductas delictivas más violentas y conectarse con redes

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

	violentos para sobrevivir. No es raro que jóvenes en estas condiciones adopten conductas más agresivas o internalicen la violencia como algo cotidiano. Por otro lado, las medidas socioeducativas tienden a impactar de forma más positiva.	criminales adultas, reforzando su carrera delictiva en lugar de frenarla.
Informante clave 2 Juez con conocimiento en responsabilidad penal juvenil	**Pregunta**	
	¿Qué criterios o fundamentos jurisprudenciales considera más relevantes para analizar la posibilidad de reducir el rango de edad en la punibilidad penal juvenil?	¿Qué efectos reales ha observado en la reincidencia de adolescentes sometidos a políticas punitivas más severas?
	Desde el punto de vista jurisprudencial, destacan varios criterios que no pueden soslayarse. En primer término, la interpretación constitucional impone el criterio de especialidad del sistema penal juvenil: la Constitución, obliga a que los derechos de los menores se interpreten conforme a los tratados internacionales. Esto implica respetar la Convención sobre los Derechos del Niño, cuyo Comité ha señalado explícitamente que todas las personas menores de 18 años deben ser procesadas en la jurisdicción juvenil, sin excepciones. Asimismo, se invoca el principio de mínima intervención penal y el de rehabilitación, reconocidos en sentencias y recomendaciones, que exigen agotar medidas socioeducativas antes de recurrir al castigo carcelario.	En la práctica judicial, he observado que endurecer las sanciones por sí solo no garantiza la reducción de la reincidencia en adolescentes. Por el contrario, someter a menores al sistema penal de adultos puede aumentar la probabilidad de reiteración delictiva. Las políticas excesivamente punitivas suelen ser contraproducentes con los adolescentes, endurecer castigos sin un componente fuerte de rehabilitación tiende a cronificar la delincuencia juvenil en lugar de resolverla.
Informante clave 3 Fiscal con experiencia en litigios de menores infractores	**Pregunta**	
	¿Qué criterios jurisprudenciales nacionales o internacionales considera que sustentan o limitan la posibilidad de reducir el rango de edad en la responsabilidad	¿Qué evidencias o experiencias judiciales muestran el impacto real de las políticas punitivas en la reincidencia de los adolescentes infractores?

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

	penal de los adolescentes y por qué?	
	En el ámbito internacional, instrumentos como la Convención sobre los Derechos del Niño y las Reglas de Beijing de la ONU, exhortan a fijar una edad mínima de responsabilidad penal no demasiado baja y garantizan un trato especial para menores infractores, primando la rehabilitación sobre la represión. El Comité de Derechos del Niño, por ejemplo, ha desaconsejado expresamente bajar las edades de imputabilidad y más bien suele recomendar aumentarlas conforme evoluciona la madurez de los jóvenes, enfatizando que un sistema penal juvenil debe centrarse en la reinserción. En el plano nacional, nuestra Constitución y la jurisprudencia peruana resaltan el interés superior del niño y el trato especial que merece. Si bien no existe aún un fallo específico de nuestro Tribunal Constitucional sobre una reducción de edad, cualquier iniciativa en ese sentido tendría que superar un escrutinio estricto de compatibilidad con esos principios.	Las políticas puramente punitivas tienen un impacto limitado en la reincidencia de adolescentes infractores. He visto que cuando a un menor se le responde únicamente con castigo duro, como internamiento prolongado sin acompañamiento educativo o terapéutico, es muy probable que al recuperar su libertad vuelva a delinquir. Muchos jóvenes salen del encierro marcados por el estigma y habiendo forjado contactos o aprendizajes delictivos dentro, lo cual aumenta el riesgo de reingreso al crimen. En cambio, las experiencias con mejores resultados provienen de enfoques integrales, programas de rehabilitación, apoyo psicológico, reinserción escolar o laboral, y medidas socioeducativas en lugar de la sola sanción. Estos enfoques tienden a reducir significativamente la reincidencia, porque atacan las causas de fondo del comportamiento delictivo y le dan al adolescente herramientas para reencauzar su vida.

Los resultados derivados del análisis de las entrevistas permiten evidenciar una profunda coincidencia entre los tres informantes respecto a la inconveniencia de reducir el rango de edad en la punibilidad penal juvenil. Desde la perspectiva psicológica, el informante 1 enfatiza que las sanciones penales severas generan graves secuelas emocionales y conductuales en los adolescentes, quienes, al ser privados de libertad, desarrollan sentimientos de abandono, depresión y una identidad asociada al estigma delictivo. Ello no solo

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

interrumpe su desarrollo socioemocional, sino que los expone a entornos donde la violencia y las conductas criminales se normalizan, reforzando su vulnerabilidad. Este especialista subraya que las medidas socioeducativas, en cambio, tienen un impacto constructivo, ya que permiten abordar las causas del comportamiento infractor mediante la educación, el acompañamiento psicológico y la reintegración social. Además, plantea que la política punitiva no reduce la delincuencia juvenil, pues los adolescentes carecen de la madurez cognitiva para percibir las consecuencias de sus actos con la misma racionalidad que un adulto, lo que hace ineficaz la amenaza de penas más severas

Desde el enfoque jurídico, tanto el juez como el fiscal coinciden en que la jurisprudencia nacional e internacional se orienta hacia la protección y rehabilitación del menor, no hacia la represión. El juez resalta que el marco constitucional peruano y los tratados internacionales obligan a mantener la especialidad del sistema penal juvenil, priorizando el principio de mínima intervención y la reinserción social, en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño. En la práctica, afirma que endurecer las sanciones no disminuye la reincidencia, sino que la incrementa al exponer a los jóvenes a contextos penitenciarios adultos. Por su parte, el fiscal refuerza esta visión al citar las Reglas de Beijing y la doctrina internacional, que recomiendan incluso elevar la edad mínima de responsabilidad penal. Desde su experiencia, sostiene que las políticas punitivas generan reincidencia, mientras que los programas integrales de rehabilitación y las medidas socioeducativas ofrecen resultados más sostenibles, al promover la educación, la terapia y la inserción laboral como medios de verdadera resocialización.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

5.3. Resultados obtenidos en el Objetivo Especifico 3

Tabla 5
Documentos analizados

Autor	Año	Título	Pertinencia para la investigación
Cillero Bruñol, M.	2009	Ley N° 20.084 sobre Responsabilidad Penal de Adolescentes	Presenta la legislación chilena sobre responsabilidad penal adolescente, estableciendo la edad mínima y el régimen diferenciado para menores infractores.
Jefatura del Estado	2000	Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores	Regula en España la edad de responsabilidad penal y las medidas aplicables, con énfasis en la reeducación y reinserción.
Presidencia da República	1940	Decreto-Lei N° 2.848 - Código Penal	Define en Brasil la edad mínima de responsabilidad penal y contempla un régimen especial para adolescentes.
Biblioteca del Congreso de la Nación (Argentina)	2024	Dossier Legislativo “Legislación y Doctrina Extranjera: Régimen Penal de Menores”	Sistematiza legislación comparada y resalta principios comunes (rehabilitación, prevención de reincidencia, justicia restaurativa) que orientan los sistemas de justicia juvenil.

El examen comparado mostró que el Perú mantuvo formalmente la mayoría de edad penal en 18 años, mientras que Chile y España fijaron la responsabilidad penal de los menores a partir de los 14 años, con sistemas diferenciados para el tramo 14–17 y medidas orientadas a la educación y reinserción. En Chile, la Ley N.º 20.084 configuró un régimen juvenil autónomo con sanciones graduadas, donde el internamiento se concibe como recurso excepcional y sujeto a criterios estrictos de proporcionalidad. En España, la Ley Orgánica 5/2000 articuló un modelo escalonado que distingue entre infractores de 14–15 y de 16–17 años, reservando las respuestas más intensas para estos últimos, pero siempre bajo una finalidad primordialmente educativa.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

En Brasil se identificó una solución distinta: el Código Penal mantiene la inimputabilidad de todos los menores de 18 años, pero el Estatuto da Criança e do Adolescente habilita un conjunto de medidas socioeducativas, incluida la privación de libertad, para adolescentes de 12–17 años por un tiempo limitado y en centros especializados. Este diseño dual permite conjugar la protección integral con la exigencia de responsabilidad, sin rebajar la mayoría de edad penal formal. El Dossier Legislativo sobre régimen penal de menores confirmó que esta lógica, responsabilizar sin renunciar a la tutela reforzada– se repite en numerosos países que combinan justicia juvenil especializada y estándares internacionales de derechos humanos.

Desde la perspectiva de los fundamentos, las experiencias de Chile y España evidenciaron que la reducción de la edad de punibilidad solo se consideró aceptable cuando se insertó en marcos normativos explícitamente restaurativos. Tanto la Ley N.º 20.084 como la Ley Orgánica 5/2000 priorizan la reparación del daño, la reintegración del adolescente y la prevención de la reincidencia, reservando el internamiento para casos en que no resultan viables medidas en medio abierto. El énfasis no se sitúa en la retribución, sino en la combinación de responsabilidad y oportunidades de cambio, lo que contrasta con propuestas centradas exclusivamente en el aumento de penas o en la equiparación con el sistema de adultos.

El Dossier Legislativo y Doctrina Extranjera comparado permitió identificar elementos comunes en las legislaciones analizadas: rehabilitación, reintegración social, prevención de nuevas conductas delictivas, justicia restaurativa e interés superior del menor como eje rector de la respuesta penal juvenil. Estos componentes operan como contrapeso a una visión puramente punitiva, ya que

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

obligan a los Estados a preguntarse no solo por la edad de responsabilidad, sino por la calidad y cobertura de las políticas de apoyo psicosocial, educación y acompañamiento familiar. En este sentido, el derecho comparado no ofrece simplemente “números” de edad, sino arquitecturas institucionales concretas que condicionan el impacto real de las reformas.

A partir de estos modelos, el análisis evidenció que las experiencias de Chile y España podrían aportar al debate peruano en tres líneas concretas. Primero, la construcción de un sistema escalonado de responsabilidad, que diferencie tramos etarios y niveles de intervención, evitando respuestas homogéneas para todo adolescente de 14–17 años. Segundo, el diseño de un catálogo amplio de medidas en medio abierto –libertad asistida, prestaciones a la comunidad, programas de desintoxicación o formación laboral– con reglas claras para su aplicación prioritaria sobre el internamiento. Tercero, la exigencia legal de motivar de forma reforzada cualquier medida privativa de libertad, sometiéndola a estándares de necesidad y proporcionalidad similares a los que se emplean en la justicia de adultos.

El caso brasileño aportó una advertencia relevante para el contexto peruano: aun con una legislación avanzada en términos de garantías, la efectividad del sistema depende de la capacidad institucional de implementar medidas socioeducativas reales. Estudios sobre la aplicación del Estatuto da Criança e do Adolescente señalan dificultades recurrentes ligadas a falta de plazas en centros especializados, precariedad de programas de acompañamiento y desigualdad territorial en la oferta de servicios. Ello refuerza la idea de que reducir la edad de punibilidad o introducir medidas más severas

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

sin fortalecer simultáneamente la infraestructura institucional puede derivar en sobrecarga del sistema y en vulneraciones sistemáticas de derechos.

En consecuencia, el derecho comparado permitió concluir que la simple reducción del rango etario de punibilidad, aislada de una reforma integral del sistema juvenil, no garantiza mejoras en seguridad ciudadana ni en reinserción. Los modelos de Chile, España y Brasil coinciden en que la clave reside en la combinación de un marco legal diferenciado, recursos suficientes, equipos especializados y mecanismos de seguimiento que orienten el proceso hacia la rehabilitación. Para el Perú, la principal lección comparada es que cualquier propuesta de reforma que avance hacia la imputabilidad temprana debe ir acompañada de un fortalecimiento real del sistema socioeducativo y de una planificación institucional rigurosa; de lo contrario, la modificación de la edad se convertiría en una respuesta meramente simbólica, incapaz de atender las causas estructurales de la delincuencia juvenil.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Tabla 6

Matriz de análisis de las entrevistas semiestructuradas

Objetivo específico 3: Constatar en qué medida se podrá determinar desde el derecho comparado los fundamentos para reducir el rango de edad en la punibilidad de los adolescentes en el Perú.		
Informante clave 1 Psicólogo con conocimiento en desarrollo adolescente	**Pregunta**	
	¿Cuáles considera que son las principales causas psicológicas, familiares o sociales que predisponen a los adolescentes a involucrarse en conductas delictivas?	Comparando con otros contextos, ¿qué estrategias psicosociales o preventivas podrían implementarse en el Perú para disminuir la delincuencia juvenil sin recurrir a una reducción de la edad penal?
	Desde el punto de vista psicológico, encontramos con frecuencia problemas como baja autoestima, impulsividad y escasa tolerancia a la frustración. Muchos menores con conductas antisociales presentan además dificultades en la regulación emocional e incluso trastornos mentales no atendidos que los llevan a actuar de forma impulsiva o agresiva. El consumo de alcohol u otras sustancias y el bajo rendimiento escolar también son factores individuales que aumentan el riesgo de delinquir. En el plano familiar, suele haber antecedentes de dinámicas disfuncionales o violentas en casa. La exposición del menor a maltrato, negligencia o crianza inadecuada incrementa la probabilidad de que desarrolle conductas problemáticas. En cuanto a las causas sociales, factores como la pobreza y las carencias económicas, vivir en barrios con alta violencia o criminalidad, y la exclusión social generan un caldo de	Para disminuir la delincuencia juvenil de manera efectiva, sin necesidad de reducir la edad penal, es fundamental implementar un conjunto de estrategias psicosociales y preventivas enfocadas en las causas del problema. Algunas medidas clave que recomendaría, basadas en evidencia y experiencia clínica, son, programas de prevención temprana, fortalecimiento familiar, oportunidades educativas y laborales, justicia juvenil centrada en la rehabilitación. La mejor estrategia para reducir la delincuencia juvenil no es endurecer las penas a menores, sino prevenir que lleguen al delito y reencauzarlos si fallan.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

	cultivo para la delincuencia juvenil.	
Informante clave 2 Juez con conocimiento en responsabilidad penal juvenil	**Pregunta**	
	¿Qué experiencias o modelos de derecho comparado considera que podrían servir de referencia al Perú en materia de responsabilidad penal juvenil y edad mínima de punibilidad y por qué?	¿Qué causas estructurales identifica como más determinantes en la conducta delictiva de los adolescentes y cómo deberían influir en el diseño de una eventual reforma penal?
	Existen varios modelos internacionales que el Perú podría tomar como referencia positiva. Uno de ellos es la experiencia de España, donde el sistema de justicia juvenil aplica a los infractores de 14 a 17 años un régimen especial centrado en la educación y la reinserción, sustituyendo las penas tradicionales por medidas socioeducativas adecuadas a su edad y circunstancias. Este modelo español tiene como objetivo principal reeducar al menor, no castigarlo, imponiendo sanciones flexibles moduladas a su desarrollo y garantizando el interés superior del adolescente.	La pobreza y exclusión social, la desintegración familiar y la violencia intrafamiliar, el abandono escolar y la falta de oportunidades educativas o laborales, así como la escasa presencia del Estado en comunidades vulnerables. Estos factores motivan la existencia de las pandillas y organizaciones criminales que captan a jóvenes sin orientación ni apoyo, aprovechando su situación de vulnerabilidad. Por ello, cualquier reforma penal juvenil debería diseñarse con un enfoque integral: no solo ajustar la norma punitiva, sino acompañarla de políticas públicas que atiendan dichas causas de raíz. Es imprescindible fortalecer el tejido social con programas de apoyo a familias, mejorar la calidad educativa y el acceso a actividades formativas, deportivas y culturales en zonas de riesgo, y ofrecer vías de rehabilitación efectivas para quienes han delinquido.
Informante clave 3 Fiscal con experiencia en litigios de menores infractores	**Pregunta**	
	¿Qué modelos o experiencias internacionales considera más pertinentes para analizar una posible reducción de la edad de punibilidad en el contexto peruano?	¿Qué causas estructurales, sociales o institucionales considera que inciden con mayor fuerza en la conducta delictiva de los adolescentes y deberían ser atendidas antes de una reforma punitiva?
	Al observar el derecho comparado, encontramos modelos internacionales	La desigualdad social, la desintegración familiar, la violencia estructural en el

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

	útiles para analizar una posible reducción de la edad de punibilidad en el contexto peruano. Un caso notorio es el de Estados Unidos, donde varios estados permiten juzgar a menores de 16 o 17 años como si fueran adultos. Esa experiencia ha generado altas tasas de encarcelamiento juvenil y ha sido muy cuestionada, ya que no ha demostrado reducir la delincuencia adolescente y a menudo termina agravando el problema. En contraste, muchos países de Europa mantienen edades de responsabilidad penal relativamente elevadas (14, 15 o 16 años) y priorizan la rehabilitación y educación por encima del castigo.	entorno y la insuficiente acción del Estado en la protección y formación de niños y adolescentes son causas profundas de la delincuencia juvenil. Si realmente queremos reducir la criminalidad adolescente, debemos invertir en atacar esos factores de fondo: brindar educación de calidad, oportunidades de desarrollo, apoyo familiar y comunitario, tratamiento de adicciones y salud mental, entre otras medidas. Solo enfrentando esas causas originales lograremos un impacto real en la prevención del delito juvenil, mucho más que bajando por sí sola la edad de punibilidad.

Los resultados derivados del análisis del Objetivo específico 3 evidencian un consenso profundo entre los tres informantes sobre la complejidad multifactorial de la delincuencia juvenil y la inadecuación de reducir la edad penal como solución inmediata. El psicólogo resalta la centralidad de los factores psicológicos, familiares y sociales que inciden en la conducta delictiva: baja autoestima, impulsividad, falta de regulación emocional y experiencias de violencia o abandono familiar. Desde su perspectiva, los adolescentes en conflicto con la ley son producto de contextos deteriorados que moldean su comportamiento, por lo que propone estrategias preventivas y rehabilitadoras centradas en el fortalecimiento emocional, familiar y educativo. Este enfoque coincide con la visión humanista de la psicología social y de la justicia restaurativa, que privilegia la intervención temprana sobre la sanción. En ese sentido, el especialista defiende la creación de programas psicosociales

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

integrales que refuercen la resiliencia y reduzcan la exposición de los jóvenes a entornos de riesgo, señalando que la represión penal solo posterga el problema estructural.

Por su parte, el juez y el fiscal abordan el tema desde una perspectiva jurídico-comparada, reforzando la idea de que la respuesta penal debe ser proporcional al desarrollo y madurez del adolescente. El juez destaca el modelo español, que privilegia las medidas socioeducativas sobre las penas privativas de libertad, al considerar que el fin primordial del sistema juvenil debe ser la reeducación y reinserción social. Asimismo, subraya la necesidad de reformas estructurales que aborden la exclusión social, la desintegración familiar y la falta de oportunidades como raíces del fenómeno. En consonancia, el fiscal contrasta los modelos europeos con la experiencia punitiva de Estados Unidos, criticando los efectos contraproducentes del encarcelamiento juvenil. Ambos coinciden en que la reducción de la edad de punibilidad no disminuiría la criminalidad, sino que podría profundizar la marginalización. De allí que propongan un marco de políticas públicas integrales que garanticen un enfoque preventivo y restaurador, antes que represivo, en la atención de la delincuencia adolescente

5.4. Resultados obtenidos en el Objetivo General

El contraste de las tres dimensiones analizadas –doctrina, jurisprudencia y derecho comparado, permitió algo más que describir posiciones: hizo visible hasta qué punto unas fundamentan y otras cuestionan la reducción del rango etario de punibilidad. En el plano doctrinal, las fuentes revisadas insistieron en que la culpabilidad del adolescente es necesariamente atenuada, porque su desarrollo psicosocial es incompleto y su capacidad de autodeterminación aún está en formación (Defensoría del Pueblo, 2024; Peña Jumpa et al., 2020).

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Desde esta óptica, adelantar la imputabilidad se percibe como una medida regresiva que tensiona el principio de progresividad y desplaza el eje del sistema juvenil desde la reinserción hacia la mera reacción punitiva.

El examen crítico mostró, además, que los argumentos que promueven la reducción de la edad suelen apoyarse en el aumento de ciertos delitos mediáticos y en la demanda social de seguridad, pero rara vez se sostienen en evidencia empírica robusta sobre disminución de violencia o reincidencia. En cambio, la mayoría de trabajos dogmáticos advierte que un adelantamiento del ius puniendi sobre adolescentes de 16 o 17 años puede reforzar trayectorias delictivas al someterlos a contextos carcelarios poco especializados. En ese sentido, el discurso que respalda la reforma aparece más próximo a una lógica de populismo penal que a una reconstrucción coherente de la teoría del delito aplicada a menores.

En el terreno jurisprudencial, las casaciones y la compilación de justicia penal juvenil revelaron que la propia Corte Suprema ha construido criterios que relativizan la orientación legislativa hacia la severidad. Al afirmar que la responsabilidad restringida forma parte del juicio de culpabilidad y que su exclusión para ciertos delitos graves vulnera la igualdad ante la ley, la Corte pone en cuestión la coherencia de un modelo que pretende asimilar adolescentes a adultos solo por la naturaleza del delito (Corte Suprema de Justicia de la República, 2024a, 2024b; Poder Judicial del Perú, 2021). Este razonamiento, leído de manera valorativa, muestra que el fundamento dogmático y constitucional de la reforma es frágil y genera tensiones internas en el sistema.

Desde el derecho comparado, los ordenamientos de Chile, España y Brasil confirmaron que la edad de punibilidad no puede analizarse aislada de la

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

arquitectura institucional que la sostiene (Biblioteca del Congreso de la Nación, 2024; Cillero Bruñol, 2009; Jefatura del Estado, 2000; Presidência da República, 1940). Los modelos que han adelantado la responsabilidad penal juvenil lo han hecho acompañados de redes socioeducativas robustas y medidas claramente restaurativas, mientras que Brasil responsabiliza a adolescentes sin modificar los 18 años como mayoría penal formal. El balance crítico de estos referentes, confrontado con la realidad peruana, llevó a concluir que una simple reducción del rango etario, sin fortalecer capacidades institucionales ni asegurar controles de proporcionalidad, difícilmente será compatible con el interés superior del adolescente y corre el riesgo de ampliar el castigo sin mejorar la protección de la sociedad.

Tabla 7

Matriz de análisis de las entrevistas semiestructuradas

Objetivo general: Determinar los fundamentos jurídicos para reducir el rango de edad en la punibilidad en adolescentes en el Perú.	
Informante clave 1 Psicólogo con conocimiento en desarrollo adolescente	**Pregunta**
	¿Cómo considera que la madurez emocional y cognitiva de los adolescentes influye en la valoración jurídica de su responsabilidad penal?
	La madurez emocional y cognitiva influye significativamente en la valoración jurídica de la responsabilidad penal de un adolescente. Desde el punto de vista neuropsicológico sabemos que el cerebro adolescente aún está en desarrollo: funciones como el control de impulsos, la regulación emocional y la planificación maduran gradualmente hasta entrados los 20 años. En términos prácticos, esto significa que, aunque un menor de edad distinga entre el bien y el mal, tiene menos capacidad que un adulto para prever las consecuencias de sus actos o resistir presiones de su entorno. Por ello, en la justicia se suele reconocer esta inmadurez relativa. De hecho, muchos sistemas jurídicos (y tratados internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño) establecen procedimientos especiales para adolescentes, considerando sus diferencias evolutivas para evitar castigos desproporcionados que perjudiquen su desarrollo futuro.
Informante clave 2	**Pregunta**

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Juez con conocimiento en responsabilidad penal juvenil	¿Cuáles considera que son los fundamentos jurídicos esenciales que deberían evaluarse para plantear una posible reducción del rango de edad en la punibilidad de los adolescentes en el Perú?
	Desde mi experiencia, considero que cualquier propuesta de reducir la edad de responsabilidad penal debe partir de principios jurídicos fundamentales. En primer lugar, la Constitución peruana exige una protección especial para los menores de edad, lo cual se vería vulnerado si se adopta un enfoque meramente punitivo. Asimismo, el Perú ha suscrito la Convención sobre los Derechos del Niño, que orienta la justicia juvenil hacia la rehabilitación y reintegración social del adolescente, reconociendo su condición especial en formación. Debe evaluarse también el principio del interés superior del niño y el de no regresividad de derechos, pues una reducción de la edad penal implicaría un retroceso en la protección alcanzada para la niñez y adolescencia.
Informante clave 3 Fiscal con experiencia en litigios de menores infractores	**Pregunta**
	¿Cuáles considera que son los fundamentos jurídicos más relevantes para sustentar una posible reducción del rango de edad en la punibilidad de los adolescentes en el Perú?
	Desde mi experiencia como fiscal especializado en menores, considero que los fundamentos jurídicos más relevantes para sustentar una posible reducción de la edad de punibilidad parten del reconocimiento de la capacidad de discernimiento del adolescente y de la necesidad de adecuar la ley a nuevas realidades. En el Perú la ley vigente establece la responsabilidad penal a partir de los 14 años bajo un régimen juvenil especial. Quienes proponen reducir ese rango argumentan que a una edad más temprana el menor ya comprende la ilicitud de sus actos y puede asumir las consecuencias legales; es decir, se invoca el principio de culpabilidad (si el adolescente distingue entre el bien y el mal, puede ser sujeto de responsabilidad penal). Legalmente, sostienen que el legislador está facultado para adelantar la edad de imputabilidad sin infringir la Constitución, siempre que se respeten las garantías propias de la justicia juvenil. Además, se suele mencionar el deber del Estado de proteger a la sociedad y evitar la impunidad en casos de delitos graves cometidos por adolescentes, lo cual serviría de base jurídica para justificar una respuesta penal más temprana manteniendo las salvaguardas especiales para menores de edad.

La tabla de la Matriz de análisis recoge tres voces que delinean el debate jurídico sobre la edad de punibilidad. Desde la psicología, el informante 1 subraya que la madurez emocional y cognitiva influye decisivamente en la valoración jurídica: el cerebro adolescente aún está en

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

pleno desarrollo y funciones como el control de impulsos o la planificación maduran recién en la veintena, lo que limita su capacidad para prever consecuencias o resistir presiones externas. Esta inmadurez relativa lleva a muchos sistemas jurídicos, respaldados por la Convención sobre los Derechos del Niño, a establecer procedimientos especiales para adolescentes para evitar castigos desproporcionados que obstaculicen su desarrollo. En coherencia con esta visión protectora, el informante 2, un juez especializado, advierte que cualquier propuesta de reducción de la edad penal debe partir del reconocimiento constitucional de que los menores merecen protección especial; la justicia juvenil peruana, alineada con la Convención sobre los Derechos del Niño, se orienta hacia la rehabilitación y reintegración social, y los principios del interés superior del niño y de no regresividad impiden retrocesos en la protección jurídica de la niñez. De esta perspectiva se desprende que bajar la edad de responsabilidad penal podría vulnerar derechos fundamentales y contradecir compromisos internacionales.

El informante 3, fiscal con experiencia en litigios de menores, aporta una lectura distinta: considera que los argumentos para reducir la edad de punibilidad se basan en reconocer que, aun siendo menores, los adolescentes tienen capacidad de discernimiento y comprensión de la ilicitud de sus actos. Desde esta óptica, se invoca el principio de culpabilidad para sostener que quienes distinguen entre el bien y el mal pueden asumir responsabilidad penal, y se enfatiza que el legislador podría adelantar la edad de imputabilidad sin vulnerar la Constitución siempre que se respeten las garantías del régimen juvenil. Además, se señala el deber del Estado de proteger a la sociedad frente a delitos graves cometidos por adolescentes, lo

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

cual justificaría una respuesta penal más temprana siempre que se mantengan salvaguardas especiales. No obstante, esta posición se contrapone a la advertencia del juez sobre la prohibición de retroceder en la protección de la niñez y al enfoque psicológico que destaca la inmadurez relativa del adolescente. En suma, el debate refleja la tensión entre la necesidad de garantizar la seguridad y evitar la impunidad y la obligación constitucional e internacional de proteger y rehabilitar a los menores de edad; cualquier reforma debe equilibrar cuidadosamente estos intereses, otorgando primacía al desarrollo integral del adolescente sin dejar de atender la legítima preocupación por la prevención del delito.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

VI. DISCUSION

6.1. Objetivo general

El análisis realizado permitió establecer que los fundamentos jurídicos para reducir el rango de edad en la punibilidad de adolescentes en el Perú se sostienen principalmente en dos ejes: la necesidad de proteger a la sociedad ante delitos graves y la discusión doctrinal sobre la capacidad de discernimiento de los jóvenes de 16 y 17 años. Los resultados evidenciaron que, aunque el marco normativo peruano ha mantenido históricamente la edad de inimputabilidad en los 18 años, las recientes reformas introdujeron excepciones para delitos de alta gravedad, justificadas en la reincidencia y en la percepción de impunidad que generan medidas socioeducativas poco efectivas. Sin embargo, la doctrina y la jurisprudencia coincidieron en que esta decisión no puede desligarse del principio de interés superior del niño ni de las obligaciones internacionales que exigen un sistema de justicia juvenil especializado y diferenciado. Por su parte, los informantes claves, destacaron la tensión entre la necesidad de garantizar la seguridad y evitar la impunidad y la obligación constitucional e internacional de proteger y rehabilitar a los menores de edad; cualquier reforma debe equilibrar cuidadosamente estos intereses, otorgando primacía al desarrollo integral del adolescente sin dejar de atender la legítima preocupación por la prevención del delito.

Al comparar estos hallazgos con el estudio de Bustos y Fiestas (2024), se observa coincidencia en señalar que la reincidencia juvenil está vinculada a la ineficacia del sistema de reinserción social. Mientras que en los resultados de esta investigación se evidenció que la falta de continuidad en las sanciones genera una percepción de impunidad, en Lambayeque los autores encontraron

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

que la debilidad en la supervisión de medidas socioeducativas favorece la reincidencia de los adolescentes sicarios. Ambos enfoques convergen en que reducir la edad de punibilidad, por sí sola, no resolvería la problemática si no se fortalecen los mecanismos de rehabilitación y control, lo cual subraya la centralidad de la prevención frente al simple endurecimiento punitivo.

De manera similar, los resultados dialogan con lo planteado por Castro (2024), quien sostuvo que la intervención del Derecho Penal frente a menores infractores debe sustentarse en criterios doctrinales y normativos claros. En esta investigación se identificó que los fundamentos para una eventual reducción etaria se apoyan tanto en teorías de prevención general como en la justicia retributiva, pero deben evitar respuestas desproporcionadas. En ambos casos se coincidió en que la ley debe establecer límites precisos, garantizando que el castigo no desnaturalice la finalidad pedagógica del Derecho Penal Juvenil. La diferencia radica en que Castro enfatizó la peligrosidad como criterio, mientras que los resultados aquí destacan el vacío legal que aprovechan organizaciones criminales para reclutar adolescentes.

Asimismo, los hallazgos presentan afinidad con la investigación de Bazán (2023), que concluyó que los adolescentes de 16 y 17 años comprenden plenamente la gravedad de delitos como el sicariato, por lo que sería pertinente una respuesta más severa. La presente investigación, al revisar doctrina y derecho comparado, ratifica esa percepción, pues otros ordenamientos establecen edades de imputabilidad en 14 o 16 años, sustentados en la capacidad de discernimiento progresivo del adolescente. No obstante, se diferencia en que aquí se advierte que la severidad de las penas debe

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

armonizarse con los estándares internacionales, evitando que la sanción pierda su finalidad resocializadora.

En concordancia, lo desarrollado coincide con Jauregui (2023), quien señaló que la inseguridad ciudadana y la ineficacia de medidas socioeducativas justifican la reducción de la edad penal en casos de sicariato. Los resultados reafirmaron este fundamento, destacando cómo el crimen organizado utiliza a adolescentes por el beneficio que les brinda el marco legal actual. Sin embargo, mientras Jauregui resaltó la seguridad ciudadana como el argumento principal, en esta investigación se planteó además que la reducción debe evaluarse bajo parámetros de proporcionalidad y respeto a compromisos internacionales, para no generar retrocesos en derechos adquiridos.

En contraste, los hallazgos difieren de lo señalado por Tocto (2022), quien sostuvo que reducir la edad mínima de imputabilidad responde a populismo punitivo y no disminuye la violencia. A diferencia de esa postura, los resultados obtenidos muestran que, si bien existe el riesgo de medidas regresivas, en contextos donde la participación de adolescentes en delitos graves es significativa, la reducción etaria puede justificarse bajo el principio de protección social. Esta diferencia se explica porque Tocto realizó un análisis más centrado en la perspectiva internacional, mientras que el presente estudio incorporó además la realidad nacional y las estadísticas policiales recientes.

Al contrastar con los antecedentes internacionales, se aprecia coincidencia con Jimbo y Solis (2025), quienes en Ecuador identificaron la necesidad de aplicar sanciones de adultos a adolescentes en casos de homicidio o robo agravado. En ambos contextos se subrayó la insuficiencia de las medidas socioeducativas ante delitos de gran impacto social. Sin embargo, se distinguió

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

que, mientras en Ecuador la propuesta se centra en aplicar responsabilidad penal desde los 16 años, en el Perú la discusión sigue siendo si es compatible con los tratados internacionales y con el principio del interés superior del niño.

Por otro lado, lo encontrado difiere de lo planteado por Truffello y Rojas (2024) en Chile y por Torres y Tirado (2023) en Colombia, quienes sostuvieron que reducir la edad de punibilidad contraviene los estándares internacionales y no resuelve la problemática. Esta diferencia radica en que, en dichos países, las reformas propuestas han sido rechazadas por su carácter regresivo, mientras que en Perú se optó por un sistema mixto que mantiene un régimen juvenil, pero crea excepciones para delitos graves. La divergencia se explica por el contexto: en Perú, los delitos cometidos por adolescentes en organizaciones criminales han tenido mayor visibilidad pública, lo que impulsó la aprobación de reformas como la Ley 32330.

Finalmente, los resultados guardan afinidad con el enfoque de Cobo (2022) en México y con la Secretaría Nacional de Niñez (2021) en Argentina, quienes resaltaron la necesidad de reforzar las garantías y la justicia restaurativa antes que reducir la edad penal. Aunque en el Perú la reforma de 2025 ya introdujo la punibilidad desde los 16 años en ciertos delitos, los hallazgos de este estudio reconocieron también que cualquier modificación debe equilibrarse con la finalidad resocializadora del sistema juvenil. La diferencia entre estos contextos radica en que, mientras México y Argentina cuentan con sistemas preventivos más robustos, en el Perú la debilidad de los programas socioeducativos favoreció la percepción de impunidad.

En suma, permitió confirmar que los fundamentos jurídicos identificados se relacionan tanto con consideraciones doctrinales sobre la capacidad de

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

discernimiento del adolescente como con la necesidad de garantizar seguridad ciudadana ante delitos graves. Al integrarse con los antecedentes revisados, se evidenció que existe coincidencia en la importancia de fortalecer las medidas socioeducativas, pero diferencias en la conveniencia o no de reducir la edad de punibilidad. Estas diferencias responden a contextos sociales, jurídicos y criminológicos específicos, lo que demuestra que la discusión en el Perú no puede desvincularse ni de la realidad nacional marcada por el sicariato juvenil, ni de las obligaciones internacionales que imponen límites claros al endurecimiento punitivo.

En relación con la Ley N.º 32330, no basta con describirla como una reforma ya incorporada al ordenamiento, sino que resulta imprescindible examinarla a la luz de principios constitucionales como la progresividad en derechos humanos y el derecho penal mínimo. Desde la perspectiva de la progresividad, toda modificación normativa que afecte a niños y adolescentes debe evitar retrocesos en el nivel de protección alcanzado; una reforma que traslada a parte de la población juvenil al fuero penal de adultos puede interpretarse como una restricción de garantías previamente reconocidas (Chiroque, 2022). Esto obliga a cuestionar si la ley, al endurecer el tratamiento penal de adolescentes de 16 y 17 años, respeta el mandato de no regresividad en materia de derechos fundamentales.

Asimismo, el principio de derecho penal mínimo exige que la intervención punitiva del Estado sea subsidiaria, proporcional y dirigida solo a los ataques más graves a los bienes jurídicos, privilegiando antes la prevención y los mecanismos no represivos. Diversos autores advierten que las reformas inspiradas en el aumento de penas o en la ampliación de la punibilidad juvenil

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

suelen vulnerar este principio, pues amplifican el uso del sistema penal en detrimento de respuestas sociales y educativas más idóneas (Quispe, 2021). Bajo esta óptica, la Ley N.º 32330 debe ser analizada críticamente, valorando si su aplicación en delitos graves cometidos por adolescentes se ajusta a un modelo de intervención penal realmente excepcional o si, por el contrario, consagra una expansión injustificada del ius puniendi.

En consecuencia, la reforma peruana no puede presentarse como un hecho neutro o inevitable, sino como una opción de política criminal que debe ser sometida a control constitucional estricto. Un examen serio requiere verificar si la reducción parcial de la edad de punibilidad armoniza con el bloque de convencionalidad, con el interés superior del niño y con la exigencia de que las medidas penales juveniles conserven finalidad primordialmente resocializadora. La tensión entre seguridad ciudadana y estándares internacionales demanda una reflexión crítica que el propio estudio asume, señalando que la disminución de la edad penal solo puede considerarse legítima si se demuestra su compatibilidad con la progresividad de derechos y el paradigma del derecho penal de última ratio (Manrique, 2025).

Si bien la investigación identifica fundamentos jurídicos que podrían respaldar la reducción del rango de edad en la punibilidad de los adolescentes, también es necesario advertir que este tipo de reformas puede inscribirse en dinámicas de populismo punitivo. Diversos estudios muestran que, en contextos de alta percepción de inseguridad, los legisladores tienden a impulsar cambios penales más severos para responder a la demanda social de “mano dura”, aun cuando no existan evidencias claras de su eficacia real en la reducción del delito (De la Torre, 2022). En tales escenarios, el derecho penal se convierte en un

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

instrumento simbólico para generar consenso político, sacrificando principios como la proporcionalidad, la mínima intervención y la finalidad resocializadora del sistema de justicia juvenil.

En el caso peruano, varios autores han advertido que medidas como el endurecimiento de penas o la reducción de la edad de responsabilidad penal pueden responder más a presiones mediáticas y coyunturales que a diagnósticos criminológicos serios (Chiroque, 2022). Este tipo de respuestas legislativas, asociadas al populismo punitivo, tiende a expandir el uso del encarcelamiento y a debilitar las garantías propias de un Estado constitucional de derecho, sin atacar las causas estructurales de la delincuencia juvenil. De ahí que cualquier reforma que pretenda disminuir la edad de punibilidad deba ser examinada con especial cautela, a fin de evitar retrocesos en la protección de los derechos de niños y adolescentes y un uso desmedido del ius puniendi.

6.2. Objetivo específico 1

Se evidencia que la reducción del rango etario en la punibilidad de los adolescentes en el Perú se fundamenta en dos perspectivas principales: por un lado, la necesidad de garantizar seguridad ciudadana frente a delitos especialmente graves, y por otro, la consideración jurídica de que los adolescentes de 16 y 17 años poseen un nivel de discernimiento suficiente para comprender la ilicitud de sus actos. Igualmente, los informantes claves sugieren que cualquier reforma debe basarse en análisis técnicos y no en presiones mediáticas, priorizando medidas preventivas y programas de reintegración.

Estos resultados coinciden parcialmente con lo planteado por Bustos y Fiestas (2024), quienes identifican que la reincidencia juvenil se vincula con la deficiente supervisión de las medidas socioeducativas. Sin embargo, mientras

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

en Lambayeque se enfatiza la ineficacia del proceso de reinserción como la raíz del problema, en este estudio se resalta que dicha debilidad, sumada a la utilización de menores por organizaciones criminales, fortalece el argumento de una eventual reducción de la edad de imputabilidad.

De manera complementaria, los hallazgos se relacionan con lo indicado por Castro (2024), quien sostiene que la intervención del Derecho Penal frente a menores debe responder a bases doctrinales y normativas claras, evitando respuestas desproporcionadas. En ambas investigaciones se observa convergencia en reconocer que la peligrosidad puede justificar la aplicación de sanciones más severas, aunque se mantiene la necesidad de priorizar mecanismos de reinserción. La diferencia radica en que Castro resalta el carácter dogmático y normativo del debate, mientras que este estudio coloca mayor énfasis en el impacto social del sicariato juvenil y en cómo la ausencia de sanciones efectivas genera un efecto de impunidad en la ciudadanía.

Asimismo, lo encontrado se asemeja a lo expuesto por Bazán (2023), quien concluye que los adolescentes de 16 y 17 años comprenden la gravedad de delitos como el sicariato y que las sanciones actuales, de corta duración, no logran disuadir la reincidencia. En la presente investigación se reafirma esa idea, pues se evidencia que la falta de proporcionalidad entre la magnitud del daño causado y la sanción aplicada debilita la credibilidad del sistema jurídico. Sin embargo, mientras Bazán centra su análisis en la valoración psicológica y doctrinal del discernimiento de los jóvenes, este estudio complementa con un enfoque más amplio que incluye la influencia del crimen organizado como factor externo que incrementa la gravedad del fenómeno.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

La discusión también se articula con los aportes de Jauregui (2023), quien subraya que la inseguridad ciudadana y la limitada efectividad de las medidas socioeducativas justifican la reducción de la edad de imputabilidad en casos de sicariato. Ambos trabajos coinciden en que la realidad de violencia juvenil obliga a repensar el marco normativo vigente, ya que la sociedad exige respuestas proporcionales a la gravedad de los hechos. No obstante, la diferencia radica en la amplitud de los fundamentos: Jauregui resalta la seguridad ciudadana como justificación central, mientras que este estudio enfatiza además los compromisos internacionales y el interés superior del niño como elementos que deben equilibrar cualquier decisión legislativa.

En contraste, los resultados difieren de lo planteado por Tocto (2022), quien argumenta que la reducción de la edad mínima de imputabilidad responde al populismo punitivo y no garantiza la disminución de la violencia. A diferencia de esa postura, en esta investigación se encontró que, en determinados contextos, como el sicariato juvenil, la reducción etaria podría ser necesaria para proteger a la sociedad y frenar la instrumentalización de adolescentes por organizaciones criminales. Esta diferencia se explica porque Tocto se centra en el análisis de estándares internacionales y la prevención educativa, mientras que este estudio incorpora además la realidad criminológica nacional, en la que la alta participación de jóvenes en delitos graves exige soluciones inmediatas.

Al contrastar con los antecedentes internacionales, se observa coincidencia con lo señalado por Jimbo y Solis (2025) en Ecuador, quienes concluyen que, en delitos contra la vida, la responsabilidad penal debería aplicarse desde los 16 años, dado que la falta de sanciones severas genera sensación de impunidad. Ambos trabajos reconocen que las medidas

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

socioeducativas, aunque necesarias, resultan insuficientes frente a delitos graves y que la función preventiva y retributiva de la pena adquiere relevancia. La diferencia radica en que, mientras en Ecuador se enfatiza la necesidad de juzgar a los adolescentes como adultos en ciertos casos, en Perú aún persiste el debate sobre la compatibilidad de dicha medida con los compromisos asumidos en tratados internacionales.

De otro lado, los resultados se distancian de las conclusiones de Truffello y Rojas (2024) en Chile, quienes sostienen que la reducción de la edad de punibilidad contraviene los estándares internacionales y representa un retroceso en la protección de derechos. La discrepancia se explica por los contextos diferenciados: en Chile las reformas propuestas han sido rechazadas por su carácter regresivo, mientras que en Perú se han introducido excepciones normativas, como la Ley 32330, que aplica un régimen punitivo adulto para adolescentes de 16 y 17 años en casos de delitos graves. Ello muestra cómo la presión social derivada de la violencia juvenil ha conducido a soluciones normativas distintas en cada país.

De forma similar, Torres y Tirado (2023) en Colombia señalan que endurecer las penas o reducir la edad de punibilidad no soluciona el problema y que lo más adecuado es fortalecer la justicia restaurativa. Sus conclusiones contrastan con los hallazgos de este estudio, que, si bien reconocen la importancia de enfoques restaurativos, también destacan la necesidad de respuestas más severas frente a delitos de extrema gravedad. La diferencia radica en la práctica social: en Colombia el sistema de justicia juvenil ya contempla la privación de libertad como último recurso, mientras que en Perú las

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

medidas socioeducativas han demostrado baja eficacia en la reducción de la reincidencia.

Finalmente, los resultados se relacionan con lo analizado por Cobo (2022) en México y por la Secretaría Nacional de Niñez (2021) en Argentina, quienes destacan la importancia de reforzar las garantías del sistema penal juvenil, privilegiando la reintegración social sobre el castigo. Si bien este estudio reconoce esa perspectiva, también evidencia que en el contexto peruano la reducción de la edad de punibilidad se plantea como una medida excepcional frente al sicariato y otros delitos de alto impacto social. La diferencia se encuentra en la realidad criminológica: mientras México y Argentina cuentan con sistemas socioeducativos más consolidados, en el Perú la fragilidad de dichos programas ha favorecido la reincidencia y la instrumentalización de adolescentes por parte del crimen organizado.

En suma, la discusión doctrinal confirma que la reducción del rango de edad en la punibilidad juvenil no puede analizarse de manera aislada, sino a la luz de la tensión entre seguridad ciudadana y protección de derechos fundamentales. Al comparar los resultados con los antecedentes nacionales e internacionales, se observan coincidencias en señalar la insuficiencia de las medidas socioeducativas y la necesidad de un debate jurídico riguroso, así como diferencias explicadas por contextos sociales y normativos particulares. De esta manera, la investigación reafirma que cualquier modificación legal debe equilibrar los fundamentos de prevención y retribución con los compromisos internacionales que exigen un sistema de justicia juvenil especializado, orientado a la rehabilitación antes que a la mera punición.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

6.3. Objetivo específico 2

El análisis jurisprudencial muestra que la reducción de la edad de punibilidad en el Perú se justifica principalmente en dos fundamentos: la protección de la seguridad ciudadana frente a delitos graves cometidos por adolescentes y la insuficiencia de las medidas socioeducativas actuales. Esta interpretación coincide con la jurisprudencia nacional que ha señalado que, en casos de sicariato y homicidios calificados, el sistema de justicia juvenil resulta insuficiente para garantizar una sanción proporcional. En este sentido, la reciente Ley 32330 ha introducido un marco punitivo más severo para adolescentes de 16 y 17 años, aunque aún se debate si esta medida respeta los estándares internacionales de protección de derechos de la niñez (Tribunal Constitucional, 2025). Por su parte, los resultados derivados del análisis de las entrevistas permiten evidenciar una profunda coincidencia entre los tres informantes respecto a la inconveniencia de reducir el rango de edad en la punibilidad penal juvenil, describen que, las políticas punitivas generan reincidencia, mientras que los programas integrales de rehabilitación y las medidas socioeducativas ofrecen resultados más sostenibles, al promover la educación, la terapia y la inserción laboral como medios de verdadera resocialización.

Al contrastar estos resultados con los antecedentes nacionales, se aprecia convergencia con Bustos y Fiestas (2024), quienes identifican que la reincidencia juvenil está vinculada a la falta de seguimiento de las medidas socioeducativas. Ambos estudios reconocen que, sin un control efectivo de la reinserción, la reducción de la edad de punibilidad no resolvería el problema de fondo. La diferencia se encuentra en que la investigación presente enfatiza la necesidad de un ajuste normativo inmediato frente a delitos de extrema

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

gravedad, mientras que el antecedente en Lambayeque propone primero fortalecer la reinserción como paso esencial antes de endurecer las sanciones.

De igual forma, los hallazgos dialogan con el trabajo de Castro (2024), que sostiene que la intervención penal en adolescentes debe estar respaldada por bases doctrinales y normativas claras. Tanto en ese antecedente como en este estudio se señala que la peligrosidad de ciertos delitos puede justificar medidas más severas. No obstante, Castro alerta sobre el riesgo de desproporcionalidad y prioriza la reinserción, mientras que el presente análisis observa que la jurisprudencia peruana se inclina hacia la proporcionalidad de la pena frente al daño social ocasionado, sobre todo en crímenes organizados como el sicariato.

Asimismo, los resultados se aproximan a los aportes de Bazán (2023), quien concluye que los adolescentes de 16 y 17 años poseen discernimiento suficiente para comprender la ilicitud de sus actos y que las sanciones actuales generan reincidencia. En ambos casos se observa coincidencia en que los jueces reconocen la gravedad de estos delitos y que las medidas socioeducativas son insuficientes. Sin embargo, la diferencia radica en que Bazán enfatiza el análisis psicológico y doctrinal, mientras que en la presente investigación se destaca el rol de la jurisprudencia en consolidar criterios que permitan procesar a los adolescentes como adultos en casos excepcionales.

En relación con Jauregui (2023), los resultados de esta investigación muestran una similitud clara, ya que ambos coinciden en que la inseguridad ciudadana y la falta de eficacia de las medidas socioeducativas son las principales razones para reducir la edad de punibilidad. No obstante, Jauregui incluye además el análisis de la jurisprudencia interamericana, lo que refuerza la

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

idea de que cualquier decisión debe evaluarse a la luz de los estándares internacionales. La diferencia se encuentra en el enfoque: mientras Jauregui priorice el interés superior del niño como límite infranqueable, esta investigación resalta cómo los jueces nacionales han buscado equilibrar ese principio con la necesidad de garantizar la seguridad colectiva.

Por otro lado, los hallazgos difieren de lo expuesto por Tocto (2022), quien considera que reducir la edad penal responde a un populismo punitivo y no disminuye la violencia. Mientras este antecedente propone políticas educativas y preventivas como alternativa al endurecimiento penal, los resultados de la presente investigación muestran que la jurisprudencia reconoce la urgencia de sanciones más firmes en casos graves, pues la falta de proporcionalidad genera impunidad y debilita la confianza en el sistema de justicia. Esta diferencia se explica por el enfoque: Tocto analiza el fenómeno desde un plano dogmático e internacional, mientras que aquí se analizan decisiones judiciales concretas que responden a realidades criminológicas locales.

En el ámbito internacional, la jurisprudencia peruana encuentra puntos de coincidencia con Jimbo y Solis (2025) en Ecuador, donde se concluye que, frente a delitos contra la vida, la responsabilidad penal debe aplicarse desde los 16 años. Ambos contextos coinciden en reconocer que las sanciones severas son necesarias cuando se trata de crímenes que atentan directamente contra la vida y la seguridad. Sin embargo, mientras en Ecuador la propuesta es juzgar a los adolescentes como adultos en todos los casos graves, en Perú se mantiene un sistema diferenciado que solo en supuestos excepcionales los incorpora al fuero ordinario.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

En contraste, los resultados difieren con las conclusiones de Truffello y Rojas (2024) en Chile, quienes rechazan proyectos que excluyen a adolescentes mayores de 16 años del sistema especializado por considerarlos contrarios a la Convención sobre los Derechos del Niño. La discrepancia radica en los marcos normativos: en Chile prima un enfoque garantista que prioriza la reinserción, mientras que en Perú la presión social y el incremento de delitos violentos cometidos por menores ha llevado a una jurisprudencia y legislación más restrictivas. Esta diferencia se explica por el contexto social y político en el que se han desarrollado las reformas.

De manera similar, los hallazgos contrastan con Torres y Tirado (2023) en Colombia, quienes sostienen que endurecer las penas no resuelve el problema y recomiendan fortalecer la justicia restaurativa. Mientras en Colombia el énfasis está en la prevención y la reparación, en Perú la jurisprudencia más reciente avala sanciones más duras para adolescentes que cometen delitos graves, aunque sin descuidar las obligaciones internacionales. La diferencia responde a las realidades criminológicas: en Perú, la participación de adolescentes en organizaciones criminales ha generado mayor presión para adoptar reformas de carácter punitivo.

Los resultados también se distinguen de los expuestos por Cobo (2022) en México y la Secretaría Nacional de Niñez (2021) en Argentina, quienes resaltan que la finalidad del sistema penal juvenil debe ser la reinserción social y no la reducción de la edad de imputabilidad. Mientras estos países fortalecen programas socioeducativos y medidas alternativas, en Perú la jurisprudencia reconoce la debilidad de dichos mecanismos y la necesidad de una respuesta más severa en delitos graves. Esta diferencia revela que, en contextos donde los

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

sistemas juveniles están más consolidados, la reducción de la edad penal no resulta necesaria, a diferencia del caso peruano, donde la deficiencia de las políticas públicas de reinserción ha motivado la aplicación de medidas más drásticas.

En suma, se muestra que la jurisprudencia peruana ha tendido a justificar la reducción de la edad de punibilidad en situaciones excepcionales, priorizando la seguridad ciudadana y la proporcionalidad de la pena. Al compararlos con los antecedentes nacionales e internacionales, se identifican coincidencias en señalar la insuficiencia de las medidas socioeducativas, pero también diferencias explicadas por las realidades criminológicas y normativas de cada país. Este análisis reafirma que el debate no puede abordarse únicamente desde un enfoque punitivo ni exclusivamente garantista, sino que debe buscar un equilibrio entre la protección de la sociedad y el respeto a los derechos fundamentales de los adolescentes en conflicto con la ley.

6.4 Objetivo específico 3

El estudio comparado de legislaciones extranjeras evidencia que la edad de punibilidad juvenil varía ampliamente, situándose en un rango que va desde los 10 años en Inglaterra hasta los 18 en algunos países europeos, con predominancia de límites entre los 14 y 16 años. Frente a ello, el caso peruano mantiene como regla general la inimputabilidad hasta los 18 años, pero introduce una excepción para adolescentes de 16 y 17 años en delitos especialmente graves, mediante la Ley N.º 32330. Este contraste con los modelos internacionales permitió constatar que el Perú se ha acercado más a legislaciones restrictivas que buscan responder a fenómenos delictivos violentos, lo cual revela una orientación político-criminal centrada en la protección de la

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

sociedad antes que en el carácter pedagógico de la justicia juvenil (Damm et al., 2025; Ares, 2024). Los resultados obtenidos de las entrevistas especificaron que, complejidad multifactorial de la delincuencia juvenil y la inadecuación de reducir la edad penal como solución inmediata. El psicólogo resalta la centralidad de los factores psicológicos, familiares y sociales que inciden en la conducta delictiva. Por su parte, el juez y el fiscal abordan el tema desde una perspectiva jurídico-comparada, reforzando la idea de que la respuesta penal debe ser proporcional al desarrollo y madurez del adolescente. El juez destaca el modelo español, que privilegia las medidas socioeducativas sobre las penas privativas de libertad. En consonancia, el fiscal contrasta los modelos europeos con la experiencia punitiva de Estados Unidos, criticando los efectos contraproducentes del encarcelamiento juvenil.

Estos resultados guardan similitud con lo señalado por Bustos y Fiestas (2024), quienes sostienen que la reincidencia de adolescentes en delitos como el sicariato se relaciona con la falta de eficacia de las medidas socioeducativas. Tanto en dicho antecedente como en la presente investigación se observa que, sin mecanismos de reinserción sólidos, reducir la edad penal solo traslada el problema a un ámbito punitivo. No obstante, mientras Bustos y Fiestas concluyen que la solución pasa por fortalecer la reinserción antes que, por endurecer sanciones, el análisis comparado sugiere que algunos países han optado por reducir la edad de imputabilidad como respuesta inmediata ante la criminalidad violenta. Esta diferencia responde a la orientación práctica de cada contexto: Lambayeque privilegia la resocialización, en tanto que experiencias extranjeras se inclinan por medidas más severas frente a delitos extremos.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

De manera coincidente, los hallazgos dialogan con la investigación de Castro (2024), quien identificó que la intervención penal juvenil debe basarse en criterios normativos y doctrinales claros, advirtiendo que fijar la edad mínima en 16 o incluso 14 años podría justificarse en función de la peligrosidad del menor. Ambos trabajos comparten la idea de que la edad de punibilidad no puede definirse al margen de fundamentos teóricos y estándares internacionales. La diferencia radica en que Castro prioriza evitar respuestas desproporcionadas, mientras que el derecho comparado revela que ciertos ordenamientos, como China o Brasil, han aceptado la posibilidad de sancionar con mayor severidad a menores de corta edad en casos de delitos gravísimos.

Los resultados también encuentran puntos de coincidencia con Bazán (2023), quien sostiene que los adolescentes de 16 y 17 años poseen discernimiento suficiente para comprender la ilicitud de delitos como el sicariato y que las sanciones actuales resultan insuficientes. Este argumento se conecta con las legislaciones que reducen la edad mínima de responsabilidad, pues parten de la premisa de que el nivel de madurez de los jóvenes cercanos a la adultez es suficiente para responder penalmente. No obstante, la diferencia radica en que Bazán propone ajustar la normativa peruana desde un análisis psicológico y doctrinal, mientras que en el derecho comparado la reducción se justifica más en términos de política criminal y de protección social inmediata frente a crímenes violentos.

Jauregui (2023) aporta otra perspectiva convergente al señalar que la inseguridad ciudadana y la ineficacia de las medidas socioeducativas justifican la reducción de la edad penal en casos de sicariato. Este razonamiento coincide con la orientación de países como Ecuador, donde se plantea juzgar a

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

adolescentes desde los 16 años por delitos contra la vida (Jimbo & Solis, 2025). En ambos casos, la amenaza a la seguridad colectiva constituye el fundamento central. Sin embargo, la diferencia se encuentra en que Jauregui enfatiza la necesidad de compatibilizar esta medida con la jurisprudencia internacional, mientras que la experiencia ecuatoriana revela una posición más pragmática que privilegia la sanción severa frente al principio de interés superior del niño.

Los resultados difieren en parte de lo expuesto por Tocto (2022), quien considera que las propuestas de endurecimiento penal responden al populismo punitivo y que reducir la edad de imputabilidad no disminuye la violencia. Mientras Tocto aboga por políticas preventivas y educativas como alternativa a la sanción, el análisis comparado evidencia que varios países han reducido la edad de punibilidad precisamente para enfrentar delitos graves cometidos por adolescentes. La divergencia puede explicarse por la diferencia metodológica: Tocto analiza el fenómeno desde un plano dogmático e internacional, mientras que el derecho comparado se centra en experiencias prácticas que responden a realidades criminológicas específicas.

En el plano internacional, los hallazgos encuentran similitud con Jimbo y Solis (2025) en Ecuador, quienes concluyen que para delitos contra la vida es legítimo aplicar responsabilidad penal a adolescentes desde los 16 años. Tanto en Ecuador como en la propuesta peruana se reconoce que las medidas socioeducativas no disuaden en casos de homicidios o sicariato, y que la severidad de la sanción debe reflejar la gravedad del daño. Sin embargo, la diferencia radica en que en Ecuador se plantea juzgar como adultos a adolescentes en todos los delitos graves, mientras que el Perú solo lo admite en casos tipificados expresamente en la Ley 32330.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Por el contrario, la experiencia chilena analizada por Truffello y Rojas (2024) marca un contraste, ya que en Chile se rechazan proyectos que buscan excluir a adolescentes del sistema juvenil, priorizando estándares internacionales que demandan un trato diferenciado. Aquí se observa una divergencia clara: mientras Perú y Ecuador avanzan hacia un modelo más severo, Chile reafirma el principio de última ratio y la necesidad de sistemas especializados. Esta diferencia se explica por la fortaleza institucional chilena y por la influencia más marcada de la Convención sobre los Derechos del Niño en su ordenamiento interno.

Asimismo, el caso colombiano estudiado por Torres y Tirado (2023) evidencia un enfoque distinto, pues, aunque reconocen que en la práctica se aplican sanciones más severas por presión social, concluyen que endurecer penas o reducir la edad de punibilidad no resuelve la criminalidad juvenil. El contraste con los resultados de esta investigación muestra que mientras Colombia apuesta por reforzar la justicia restaurativa, Perú ha optado por reformas legales más drásticas. Ello refleja cómo las presiones políticas y sociales influyen directamente en la orientación de las reformas legales.

La investigación también difiere de lo señalado por Cobo (2022) en México y de la Secretaría Nacional de Niñez (2021) en Argentina, donde se subraya que la finalidad del sistema penal juvenil debe ser la reinserción social y no la reducción de la edad de imputabilidad. Mientras en estos países se apuesta por sanciones diferenciadas y programas socioeducativos, en el Perú se ha evidenciado que la debilidad institucional para garantizar tales medidas ha motivado la búsqueda de soluciones más punitivas. Esta diferencia revela que en contextos donde existen programas de protección sólidos, la reducción de

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

edad no es necesaria, mientras que en escenarios de alta criminalidad juvenil y limitada eficacia de medidas socioeducativas, la presión social ha impulsado reformas más severas.

En conclusión, está demostrado que el derecho comparado ofrece fundamentos tanto a favor como en contra de reducir la edad de punibilidad, reflejando distintas prioridades político-criminales. Al confrontar estos hallazgos con los antecedentes nacionales e internacionales, se observa coincidencia en la insuficiencia de las medidas socioeducativas y en la necesidad de garantizar seguridad ciudadana. Sin embargo, también emergen diferencias importantes en torno a la primacía de la reinserción o de la sanción severa, explicadas por los contextos criminológicos y normativos de cada país. Este análisis refuerza la idea de que el debate en el Perú no puede resolverse únicamente desde una perspectiva punitiva, sino que debe buscar un equilibrio entre la protección de la sociedad y la vigencia de los principios internacionales de protección a la infancia (Ramírez, 2024; Damm et al., 2025; Ares, 2024).

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

CONCLUSIONES

Primera. El análisis integral de la doctrina, la jurisprudencia, el derecho comparado y las entrevistas a informantes claves permitió establecer que la reducción de la edad de punibilidad en el Perú responde más a una demanda de protección social frente a delitos graves que a una evaluación rigurosa de la capacidad evolutiva de los adolescentes. Se comprobó que las reformas legales recientes reflejan una tendencia punitiva que busca disuadir la criminalidad juvenil, aunque en algunos contextos internacionales se privilegia la reinserción y el enfoque restaurativo. Esto evidencia que el Perú ha optado por un modelo mixto, tensionado entre el respeto a los estándares internacionales y la presión social por seguridad ciudadana.

Segunda. Se halló que la punibilidad juvenil se sustenta en la teoría del delito como categoría autónoma, donde la edad del infractor constituye un elemento decisivo. La doctrina contemporánea coincidió en reconocer una culpabilidad disminuida en adolescentes debido a su desarrollo psicosocial incompleto, lo que fundamenta la existencia de un sistema diferenciado. Sin embargo, también se advirtió que, frente a delitos violentos, parte de la doctrina acepta la reducción del umbral de edad, justificándola desde la prevención especial y general.

Tercera. Los órganos jurisdiccionales nacionales e internacionales priorizan un trato diferenciado para adolescentes, sustentado en el interés superior del niño y en la finalidad educativa de las medidas socioeducativas. No obstante, la aprobación de la Ley N.º 32330 evidenció un giro hacia un modelo más severo, en el que se permite juzgar como adultos a menores de 16 y 17 años por delitos graves. Esto confirma que la jurisprudencia y la normativa

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

peruana se encuentran en tensión, al intentar equilibrar la protección de la niñez con la exigencia de seguridad social.

Cuarta. El estudio comparado demostró que no existe uniformidad internacional respecto a la edad de imputabilidad, encontrándose umbrales desde los 10 hasta los 18 años, según cada contexto político-criminal. Se observó que países como Ecuador y China han reducido la edad de responsabilidad para delitos graves, mientras que otros, como Chile y Argentina, refuerzan los sistemas diferenciados con énfasis en la reinserción. En ese sentido, el Perú, al reducir parcialmente la edad de punibilidad, se alinea con tendencias restrictivas, aunque el debate sigue abierto sobre su compatibilidad con los estándares internacionales de protección a la infancia.

Conclusión final. Sostengo que la reducción de la edad de punibilidad en el Perú solo es constitucionalmente viable si se preserva un sistema penal juvenil con enfoque educativo, restaurativo y diferenciado. Equiparar al adolescente con el adulto vulnera su desarrollo psicosocial y el principio de culpabilidad disminuida. Las reformas recientes evidencian una tendencia hacia el populismo punitivo mediático, que prioriza la respuesta emocional de la sociedad sobre la racionalidad del Derecho. Esta deriva amenaza con desnaturalizar el sentido garantista del sistema penal y debilitar la protección reforzada que la Constitución otorga a los menores. Por ello, propongo una interpretación orientada a fortalecer la prevención, la educación y la reinserción como fines primordiales de la justicia juvenil.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

RECOMENDACIONES

Primera. Se recomienda al Congreso de la República y al Ministerio de Justicia que, antes de promover nuevas reformas legales sobre la edad de punibilidad, implementen estudios interdisciplinarios que integren datos criminológicos, psicológicos y sociológicos. Estos insumos permitirán diseñar políticas normativas equilibradas que conjuguen la protección de derechos del adolescente con la seguridad ciudadana. Asimismo, se sugiere fortalecer mecanismos de evaluación del impacto social de las reformas ya aprobadas, a fin de evitar respuestas legislativas guiadas únicamente por presiones coyunturales.

Segunda. A partir del análisis doctrinal, se aconseja a las universidades y centros de investigación jurídica fomentar proyectos académicos que profundicen en la relación entre desarrollo psicosocial y responsabilidad penal juvenil. Tales investigaciones, al ser difundidas en foros y publicaciones científicas, servirán de sustento técnico para futuras reformas. En paralelo, el Ministerio de Justicia debería articular espacios de diálogo entre juristas, psicólogos y criminólogos, con el fin de actualizar periódicamente la normativa de responsabilidad penal de adolescentes sobre la base de evidencia científica y no de percepciones sociales inmediatas.

Tercera. Dado que la jurisprudencia refleja tensiones entre normas nacionales y estándares internacionales, se recomienda al Poder Judicial y al Tribunal Constitucional establecer criterios jurisprudenciales uniformes respecto al tratamiento de adolescentes en delitos graves. Dichos criterios deben estar acompañados de protocolos de actuación judicial que aseguren un enfoque diferenciado y garantista. Además, resulta pertinente que la Defensoría del

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Pueblo y el Ministerio Público realicen capacitaciones periódicas a jueces y fiscales sobre los alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño, reforzando así la aplicación práctica de principios internacionales en los procesos juveniles.

Cuarta. El análisis comparado evidencia modelos diversos que pueden orientar la política penal juvenil peruana. En este sentido, se recomienda al Ministerio de Justicia y a la Comisión de Justicia del Congreso promover misiones de estudio en países con sistemas restaurativos consolidados, como Chile o Argentina, para evaluar buenas prácticas adaptables al contexto nacional. Paralelamente, se sugiere a organismos especializados como el INPE y el Ministerio de la Mujer diseñar programas de reinserción basados en experiencias exitosas internacionales, priorizando medidas socioeducativas sobre las meramente represivas.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ares, J. (2024). *Delito de adulto, pena de adulto. Evidente falacia de una consigna*. https://derechopenalonline.com/delito-de-adulto-pena-de-adulto-evidente-falacia-de-una-consigna/#:~:text=Asimismo%2C%20la%20Comisi%C3%B3n%20IDH%20se%C3%B1al%C3%B3,11

Bazán, D. (2023). *El delito de sicariato y la responsabilidad penal de los adolescentes de 16 y 17 años en el Perú, 2020 al 2023.* [Universidad Tecnológica del Perú]. https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/9360/D.Baz%C3%A1n_C.Carranza_Tesis_Titulo_Profesional_2023.pdf#:~:text=De%20igual%20manera%2C%20hemos%20empleado,el%20tema%20materia%20de%20investigaci%C3%B3n

Benites, S., Zorrilla, N., & Tito, K. (2024). Perfiles en delincuencia juvenil: Factores asociados y contrastantes en los tipos de delitos cometidos por adolescentes en conflicto con la ley. *Politai*, *15*(25), 53–77. https://doi.org/10.18800/politai.202402.003

Bustos, K., & Fiestas, M. (2024). *Infracción de la ley penal en adolescentes por sicariato y la ineficacia de la reinserción social, Lambayeque 2022"* [Universidad Señor de Sipan]. https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/12476/Bustos%20Urbina,%20Katheryn%20Elena%20-%20Fiestas%20Risco,%20Martin%20Eusebio.pdf#:~:text=por%20una%20

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

metodolog%C3%ADa%20de%20tipo,Palabras%20Clave%3A%20Reinserci%C3%B3n%2C%20sicariato%2C%20infracci%C3%B3n

Campos, L. (2022). *El adolescente infractor entre los 14 y 18 años, la imputabilidad penal, revisión y análisis del sistema penal juvenil del Perú* [Tesis de grado. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión]. http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/2942/1/T026_40483961_M.pdf#:~:text=,realiza%20el%20injusto%20penal

Castro, G. (2024). *Fundamentos jurídicos para la intervención del Derecho Penal ante la peligrosidad criminal del menor de edad* [Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/148453/Castro_MGR-SD.pdf#:~:text=Imputabilidad%20Inimputabilidad%20Peligrosidad

Cavanagh, C. (2022). Healthy adolescent development and the juvenile justice system: Challenges and solutions. *Child Development Perspectives*, *16*(3), 141–147. https://doi.org/10.1111/cdep.12461

Celis, D. (2024). La investigación dogmática en el derecho: un análisis reconstructivo sobre el quehacer académico de los juristas. *Revista de La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, *54*(141). https://doi.org/10.18566/rfdcp.v54n141.a9

Centro de Noticias del Congreso. (2024). *Aprueban dictamen que declara imputabilidad de adolescentes de 16 y 17 años para delitos graves*. https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/aprueban-dictamen-que-declara-imputabilidad-de-adolescentes-de-16-y-17-anos-para-delitos-graves/#:~:text=Con%2057%20votos%20a%20favor%2C,sistema%20penal%20por%20delitos%20graves

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Chaia, R. (2007). *Culpabilidad, Error y Prevención. Análisis de un caso que nos permite renovar la discusión sobre los alcances del error de prohibición indirecto.* https://rubenchaia.home.blog/wp-content/uploads/2020/05/chaia-culpabilidad-error-y-prevencion.pdf#:~:text=configura%20sólo%20un%20sub,del%20tipo%3A%20para%20quienes%20siguen%20por%20delitos%20graves

Chiroque Bances, M. D. (2022). La influencia del populismo punitivo en la práctica judicial. *Revista Oficial del Poder Judicial. Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú*, *14*(17), 187–205. https://doi.org/10.35292/ropj.v14i17.600

Cobo, S. (2022). *Manual de justicia penal para adolescentes*. https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2022-08/Manual%20de%20Justicia%20Penal%20para%20Adolescentes.pdf#:~:text=Cap%C3%ADtulo%20I%20Fundamentos%20del%20Sistema,1

Código de Responsabilidad Penal Del Adolescente (Decreto Legislativo N° 1348) (2018). https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/1517348-codigo-de-responsabilidad-penal-del-adolescente-decreto-legislativo-n-1348

Código Penal (1991). https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3621138/C%C3%93DIGO%20PENAL.pdf.pdf?v=1663014332

Congreso de la República. (2024). *Aprueban dictamen que declara imputabilidad de adolescentes de 16 y 17 años para delitos graves*.

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/aprueban-dictamen-que-declara-imputabilidad-de-adolescentes-de-16-y-17-anos-para-delitos-graves/#:~:text=Durante%20el%20debate%2C%20el%20congresista,infractor%20de%20la%20ley%20penal%E2%80%9D

Congreso de la República. (2025). *Sicarios menores serán sentenciados como adultos*. https://comunicaciones.congreso.gob.pe/damos-cuenta/sicarios-menores-seran-sentenciados-como-adultos/#:~:text=%E2%80%9CLos%20menores%20est%C3%A1n%20siendo%20reclutados,lo%20cometen%20como%20adultos%E2%80%9D%2C%20recalc%C3%B3

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004). *Caso "Instituto de Reeducación del Menor" Vs. Paraguay* . https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_112_esp.pdf

Damm, A., Larsen, B., Nielsen, H., & Simonsen, M. (2025). Lowering the Minimum Age of Criminal Responsibility: Consequences for Juvenile Crime. *Journal of Quantitative Criminology*. https://doi.org/10.1007/s10940-025-09604-y

Defensoría del Pueblo. (2025). *Defensoría del Pueblo interpone hábeas corpus correctivo y exige traslado de adolescente de establecimiento penitenciario de Trujillo a un centro juvenil para menores de edad*. https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-interpone-habeas-corpus-correctivo-y-exige-traslado-de-adolescente-de-establecimiento-penitenciario-de-trujillo-a-un-centro-juvenil-para-menores-de-edad/#:~:text=,Pueblo%20informa%20a%20la

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Defensoría del pueblo. (2025). *La Defensoría del Pueblo solicita al Ejecutivo la observación de la autógrafa de ley que incorpora a los adolescentes de 16 y 17 años como sujetos imputables dentro del sistema penal por ser inconstitucional*. https://www.defensoria.gob.pe/la-defensoria-del-pueblo-solicita-al-ejecutivo-la-observacion-de-la-autografa-de-ley-que-incorpora-a-los-adolescentes-de-16-y-17-anos-como-sujetos-imputables-dentro-del-sistema-penal-por-ser-inconstit/#:~:text=Adem%C3%A1s%2C%20debe%20tomarse%20en%20cuenta,proceso%20de%20toma%20de%20decisiones

El País. (2025). *Los "falsos positivos" de Bukele: adolescentes acusados de pandilleros por un vídeo de 10 segundos*. https://elpais.com/america/2025-03-27/los-falsos-positivos-de-bukele-adolescentes-acusados-de-pandilleros-por-un-video-de-10-segundos.html

Firdaus, F., Zulfadilla, Z., & Caniago, F. (2021). Research Methodology : Types in the New Perspective. *MANAZHIM*, *3*(1), 1–16. https://doi.org/10.36088/manazhim.v3i1.903

Flores, P., & Eade, F. (2025). *Chile es uno de los países con la edad de imputabilidad penal más alta de Latinoamérica. Mientras el promedio regional es de 12 años* . https://www.fastcheck.cl/2025/04/16/chile-es-uno-de-los-paises-con-la-edad-de-imputabilidad-penal-mas-alta-de-latinoamerica-mientras-el-promedio-regional-es-de-12-anos-real/

García, J. (2021). *La justicia restaurativa y su incidencia en la reinserción social de los jóvenes en conflicto con la Ley Penal del Programa IV del Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima* [Tesis para optar el título

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

profesional de Abogado, Universidad de Lima]. https://hdl.handle.net/20.500.12724/15068

Guanoluisa, F., Bosquez, J., Esparza, S., & Benavides, C. (2023). Apuntes sobre los métodos de investigación y técnicas de recolección de datos utilizadas en la investigación jurídica. *Anales de Investigacion*, *19*(2), 1–17.

Hernández, R. , & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta (1ª ed.).* . McGraw Hill. https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612&utm_source

Huamani, R., & Coila, G. (2025). Inconstitucionalidad de la Ley N.º 32330: reducción de la edad penal y vulneración de derechos fundamentales en Perú. Una revisión sistemática. *Revista Multidisciplinar Epistemología de Las Ciencias*, *2*(2), 934–958. https://doi.org/10.71112/x1xntt15

Idehpucp. (2024). *Apuntes sobre la propuesta legislativa de reducir la edad de responsabilidad penal a adolescentes menores de 18 años.* https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/apuntes-sobre-la-propuesta-legislativa-de-reducir-la-edad-de-responsabilidad-penal-a-adolescentes-menores-de-18-anos/#:~:text=aprob%C3%B3%20el%20dictamen%20que%20declara,MIMP%29%2C%20Ministerio%20de%20Justicia

Infobae. (2025). *Alarmante cifra de la PNP: 8 de cada 9 detenidos por sicariato son menores de edad*. https://www.infobae.com/peru/2025/06/06/alarmante-cifra-de-la-pnp-8-de-cada-9-detenidos-por-sicariato-son-menores-de-

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

edad/#:~:text=Seg%C3%BAn%20datos%20revelados%20por%20la,tipo%20de%20duda%20o%20arrepentimiento

Jauregui, J. (2023). *Fundamentos jurídicos que justifican la reducción de la edad de imputabilidad penal para los adolescentes sicarios en Perú* [Universidad Privada del Norte]. https://renati.sunedu.gob.pe/handle/renati/2422903#:~:text=Abstract%3A%C2%A0El%20objetivo%20de%20la%20presente,en%20Per%C3%BA%2C%20son%3A%20la%20seguridad

Jimbo, K., & Solis, J. (2025). *Imputabilidad penal de adolescentes en ecuador: delitos contra la vida y la propiedad* [Universidad Politécnica Salesiana]. https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/30262/1/UPS-GT006271.pdf#:~:text=cometen%20delitos%20graves%2C%20como%20homicidios,m%C3%A1s%20completa%20del%20tema%20investigado

Maldonado, V. (2025). *Urgente: Sala inaplica Ley 32330 (que dispone juzgar a adolescentes como adultos) por contravenir el Convenio sobre los Derechos del Niño [Exp. 01962-2025-1, f. j. 7].* https://lpderecho.pe/sala-inaplica-ley-32330-dispone-juzgar-adolescentes-adultos-contravenir-convenio-derechos-nino-expediente-01962-2025-1/

Manrique, M. (2025). Los Limitantes de la Penalidad Juvenil en el Perú 2024 al 2025. *Alpha Centauri*, *6*(2), 30–37. https://doi.org/10.47422/ac.v6i2.199

Molina, M. (2022). La justicia juvenil y la determinación de estándares. Viejas reflexiones aún actuales para su entendimiento y recopilación de instrumentos internacionales sobre la materia. *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, *4*(5), 73–113. https://doi.org/10.51197/lj.v4i5.639

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Penal Reform International. (2024). *Justice for children: Key facts*. https://www.penalreform.org/issues/children/key-facts/#:~:text=2,friendly%20courts%20and%20specialised%20procedures

Poder Judicial del Perú. (2025). *Poder Judicial: Ley que reduce edad de responsabilidad penal a menores de 16 y 17 años vulnera la Constitución. Plataforma Digital Única del Estado Peruano* . https://www.gob.pe/institucion/pj/noticias/1165176-poder-judicial-ley-que-reduce-edad-de-responsabilidad-penal-a-menores-de-16-y-17-anos-vulnera-la-constitucion

Quispe, E. M. (2021). El principio de mínima intervención del derecho penal y su vulneración en el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros (Monografía de titulación, Universidad Nacional de Cajamarca). Repositorio Institucional - UNC. https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/4459

Ramírez, E. (2024). La punibilidad en la teoría del delito. *Revista Criminalia Nueva Época*, *90*(1). http://criminalia.com.mx/index.php/revista/article/view/201/197

Rodríguez, L. (2025). *Delia Espinoza presentó demanda de inconstitucionalidad ante el TC contra modificación a ley de extinción de dominio*. https://rpp.pe/politica/judiciales/delia-espinoza-presento-demanda-de-inconstitucionalidad-ante-el-tc-contra-modificacion-a-ley-de-extincion-de-dominio-noticia-1636547#:~:text=,indicó

Rodríguez, V., Vilchez, P., & Obando, E. (2024). Revisión sistemática de literatura científica aplicada a la investigación jurídica. *Revista Pedagogía*

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Universitaria y Didáctica Del Derecho, *11*(1), 63–91. https://doi.org/10.5354/0719-5885.2024.70653

RPP. (2025). *Presidenta del PJ plantea al Congreso revisar leyes de extinción de dominio e imputabilidad a menores*. https://rpp.pe/politica/judiciales/presidenta-del-pj-plantea-al-congreso-revisar-leyes-de-extincion-de-dominio-e-imputabilidad-a-menores-noticia-1635885#:~:text=Según%20señaló%2C%20esta%20normativa%20se,castigarlo%20hasta%20con%20cadena%20perpetua

Ruslin, R., Mashuri, S., Abdul, M., & Alhabsyi, F. (2022). Semi-structured Interview: A Methodological Reflection on the Development of a Qualitative Research Instrument. *IOSR Journal of Research & Method in Education*, *12*(1), 22–29. https://www.iosrjournals.org/iosr-jrme/papers/Vol-12%20Issue-1/Ser-5/E1201052229.pdf

Secretaría Nacional de Niñez (2021). *Relevamiento Nacional de Dispositivos Penales Juveniles y su Población*. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/09/senaf_-_dinai_-_relevamiento_adolescentes_2021.pdf#:~:text=pecializados%20de%20aprehensi%C3%B3n%20seg%C3%BAn%20franja,0%2C4

Solis, E. (2025). *Ley 32330: políticas de mano dura contra criminalidad en lugar de acciones integrales a largo plazo*. https://puntoedu.pucp.edu.pe/voces-pucp/ley-32330-politicas-de-mano-dura-en-lugar-de-acciones-integrales-a-largo-plazo/#:~:text=En%20este%20contexto%2C%20el%2011,problema%20m%C3%A1s%20a%20largo%20plazo

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Tocto, L. (2022). La disminución de la edad del inimputable establecida en el artículo 20 del Código Penal como posible solución para disminuir la violencia en nuestro país. *Revista Sapientia & Iustitia*, *6*(1), 151–181.

Torres, H., & Tirado, M. (2023). Las sanciones en el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente en Colombia. *Revista Científica General José María Córdova*, *21*(41), 131–148. https://doi.org/10.21830/19006586.1001

Tribunal Constitucional. (2025). *Auto del tribunal constitucional*. https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/00014-2025-AI%20Admisibilidad.pdf#:~:text=digital%29,juzgados%20por%20el%20sistema%20penal

Truffello, P., & Rojas, J. (2024). Edad de responsabilidad penal adolescente. *Biblioteca Del Congreso Nacional de Chile*. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/35794/1/BCN_edad__RPA_VF_pdf.pdf

Viera, L., & Tello, F. (2025). Principio de interés superior del adolescente infractor y el derecho de defensa técnica. *IUSTITIA SOCIALIS*, *10*(18), 77–87. https://doi.org/10.35381/racji.v10i18.4346

Villanueva, R. (2025a). La edad de imputabilidad penal y la protección de la niñez en el contexto peruano. *IUSTITIA SOCIALIS*, *10*(18), 64–76. https://doi.org/10.35381/racji.v10i18.4345

Villanueva, R. (2025b). La edad de imputabilidad penal y la protección de la niñez en el contexto peruano. *IUSTITIA SOCIALIS*, *10*(18), 64–76. https://doi.org/10.35381/racji.v10i18.4345

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

Wong, A. (2024). Can lowering the minimum age of criminal responsibility be justified? A critical review of China's recent amendment. *The Howard Journal of Crime and Justice*, *63*(1), 3–21. https://doi.org/10.1111/hojo.12543

Zhang, L. (2021). *China: Revised Juvenile Delinquency Prevention Law Takes Effect*. https://www.loc.gov/item/global-legal-monitor/2021-06-09/china-revised-juvenile-delinquency-prevention-law-takes-effect/#:~:text=Under%20China%E2%80%99s%20Criminal%20Law%2C%20the,%E2%80%9D

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

ANEXOS

Anexo 1 *Matriz de categorización*

Categoría	Subcategoría	Indicadores
Fundamentos jurídicos	Doctrina jurídica	- Argumentos doctrinales sobre punibilidad - Posición doctrinal sobre edad mínima imputable
	Jurisprudencia nacional e internacional	- Sentencias relevantes del Tribunal Constitucional del Perú - Fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
	Derecho comparado	- Legislación sobre edad de imputabilidad en otros países - Reformas jurídicas internacionales en materia penal juvenil
Edad de punibilidad de adolescentes	Edad de punibilidad de adolescentes	- Rango etario mínimo de imputabilidad penal - Normativa nacional vigente - Justificación legal de la imputabilidad diferenciada

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

Anexo 2 *Matriz de consistencia*

Problema	Objetivos	Hipótesis	Metodología
¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para reducir el rango de edad en la punibilidad en adolescentes en el Perú?	**Objetivo general** Determinar los fundamentos jurídicos para reducir el rango de edad en la punibilidad en adolescentes en el Perú. **Objetivos específicos** a. Examinar desde la doctrina jurídica los fundamentos para reducir el rango de edad en la punibilidad de los adolescentes en el Perú. b. Identificar desde la jurisprudencia los fundamentos para reducir el rango de edad en la punibilidad de los adolescentes en el Perú. c. Constatar en qué medida se podrá determinar desde el derecho comparado los fundamentos para reducir el rango de edad en la punibilidad de los adolescentes en el Perú.	Los fundamentos jurídicos que sustentan el sistema de responsabilidad penal juvenil en el Perú guardan una relación directa con la viabilidad normativa de reducir el rango de edad en la punibilidad de los adolescentes, en tanto determinan los límites constitucionales, doctrinarios e internacionales que podrían legitimar o restringir dicha modificación legal.	**Tipo de investigación** Básico **Enfoque** Cualitativo **Nivel de investigación** Descriptiva y dogmático y socio-jurídico **Muestra** Fuentes que abordaron de forma sustancial el tema de la punibilidad en adolescentes y los marcos normativos aplicables, tanto en el Perú como en el derecho comparado. 3 informantes claves (psicólogo, juez y fiscal) **Instrumentos** Fichas de análisis doctrinal y jurisprudencial Matrices de comparación Entrevista semiestructurada **Plan de análisis** Análisis de contenido jurídico Triangulación

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

Anexo 3 ***Instrumentos de recolección de datos***

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

Instrumento 1: Ficha de análisis doctrinal

Técnica asociada: Análisis documental

Fuente: Doctrina jurídica (libros, artículos académicos, ensayos jurídicos)

Elemento	**Detalle**
Código de ficha	DOCT-01, DOCT-02, etc.
Referencia bibliográfica	Apellidos del autor, año, título, editorial, lugar.
Tema o categoría	Fundamentos jurídicos – Doctrina jurídica
Argumento principal	¿Cuál es la posición del autor frente a la edad de punibilidad?
Justificación doctrinal	Argumentos que sustentan su posición (prevención, reinserción, etc.)
Relación con la investigación	¿Cómo aporta al objetivo específico N° 1 del estudio?
Observaciones	Comentarios del investigador

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

Instrumento 2: Ficha de análisis Ficha jurisprudencial

Técnica asociada: Análisis documental

Fuente: Sentencias

Elemento	**Detalle**
Código de ficha	JURIS-01, JURIS-02, etc.
Referencia del caso	Nombre del caso, año, órgano jurisdiccional
Tema o categoría	Fundamentos jurídicos – Jurisprudencia nacional/internacional
Fundamento jurídico	¿Qué principios o derechos se reconocen en la sentencia?
Criterio jurisprudencial	¿Qué postura asume el tribunal frente a adolescentes infractores?
Relación con la investigación	¿Cómo aporta al objetivo específico N° 2 del estudio?
Observaciones	Notas interpretativas o críticas del investigador

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

Instrumento 3: Matriz de comparación de derecho comparado

Técnica asociada: Análisis documental y comparativo

Fuente: Legislaciones extranjeras, informes institucionales, tratados internacionales

País	Edad mínima de imputabilidad penal	Régimen penal juvenil	Reformas recientes (sí/no)	Comentario jurídico relevante
Perú				
Chile				
México				
China				
Inglaterra				
Salvador				
EEUU				
España				
Otros				

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

Instrumento 4: Entrevista semiestructurada a Psicólogo con conocimiento en desarrollo adolescente

1. Desde su experiencia en psicología del desarrollo, ¿cómo considera que la madurez emocional y cognitiva de los adolescentes influye en la valoración jurídica de su responsabilidad penal?

2. ¿Qué implicaciones psicológicas podría tener para un adolescente el endurecimiento de las políticas penales orientadas a reducir la edad de punibilidad?

3. Desde su perspectiva, ¿cómo podría una política criminal centrada en la sanción, más que en la prevención, afectar el desarrollo psicosocial y la reinserción del adolescente infractor?

4. En su experiencia, ¿qué efectos psicológicos genera en los adolescentes la aplicación de sanciones penales severas frente a medidas socioeducativas?

5. ¿Considera que las políticas punitivas aplicadas a menores de edad han demostrado reducir o, por el contrario, aumentar los niveles de reincidencia? ¿Por qué?

6. ¿Cuáles considera que son las principales causas psicológicas, familiares o sociales que predisponen a los adolescentes a involucrarse en conductas delictivas?

7. Comparando con otros contextos, ¿qué estrategias psicosociales o preventivas podrían implementarse en el Perú para disminuir la delincuencia juvenil sin recurrir a una reducción de la edad penal?

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

Instrumento 5: Entrevista semiestructurada a Juez con conocimiento en responsabilidad penal juvenil

1. Desde su experiencia judicial, ¿cuáles considera que son los fundamentos jurídicos esenciales que deberían evaluarse para plantear una posible reducción del rango de edad en la punibilidad de los adolescentes en el Perú?

2. Desde la doctrina jurídica, ¿cómo se justifican los fundamentos que podrían respaldar una reducción del rango de edad en la responsabilidad penal juvenil?

3. En su opinión, ¿qué riesgos implica que una reforma de este tipo se oriente hacia un enfoque de "populismo penal" en lugar de una política criminal con enfoque de derechos?

4. ¿Qué criterios o fundamentos jurisprudenciales considera más relevantes para analizar la posibilidad de reducir el rango de edad en la punibilidad penal juvenil?

5. ¿Qué efectos reales ha observado en la reincidencia de adolescentes sometidos a políticas punitivas más severas?

6. ¿Qué experiencias o modelos de derecho comparado considera que podrían servir de referencia al Perú en materia de responsabilidad penal juvenil y edad mínima de punibilidad y por qué?

7. ¿Qué causas estructurales identifica como más determinantes en la conducta delictiva de los adolescentes y cómo deberían influir en el diseño de una eventual reforma penal?

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

TESIS
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR

Instrumento 6: Entrevista semiestructurada a fiscal con experiencia en litigios de menores infractores

1. ¿Cuáles considera que son los fundamentos jurídicos más relevantes para sustentar una posible reducción del rango de edad en la punibilidad de los adolescentes en el Perú?

2. ¿Qué argumentos o postulados doctrinarios considera más sólidos para justificar o cuestionar la reducción de la edad de punibilidad en el sistema penal juvenil peruano?

3. Desde la perspectiva de la política criminal, ¿qué riesgos observa en una eventual reforma que busque reducir el rango de edad, especialmente frente a tendencias de populismo penal o demandas sociales de mayor severidad?

4. ¿Qué criterios jurisprudenciales nacionales o internacionales considera que sustentan o limitan la posibilidad de reducir el rango de edad en la responsabilidad penal de los adolescentes y por qué?

5. ¿Qué evidencias o experiencias judiciales muestran el impacto real de las políticas punitivas en la reincidencia de los adolescentes infractores?

6. ¿Qué modelos o experiencias internacionales considera más pertinentes para analizar una posible reducción de la edad de punibilidad en el contexto peruano?

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

7. ¿Qué causas estructurales, sociales o institucionales considera que inciden con mayor fuerza en la conducta delictiva de los adolescentes y deberían ser atendidas antes de una reforma punitiva?

Tesis publicada con autorización del autor
No olvide citar esta tesis

CONSTANCIA N°482-CIEI-CIENTÍFICA-2024

El presidente del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Científica del Sur (CIEI-CIENTÍFICA) da constancia que el proyecto de investigación, cuyos datos se registran a continuación, **ha sido aprobado** por el CIEI-CIENTÍFICA.

Código de registro: **PRE-7-2023-00209**

Título: **Fundamentos jurídicos para reducir el rango de edad en la punibilidad de los adolescentes en el Perú**

Investigador(a): **Ronald Omar García Acosta**

La aprobación del proyecto de investigación implica que el documento presentado a evaluación cumple con los lineamientos de Universidad en materia de investigación y ética, los cuales se sustentan en la normativa internacional vigente.

La aprobación del proyecto de investigación corresponde a los siguientes documentos:

1. Protocolo de investigación, versión 1.1. de fecha 26 de febrero del 2024.
2. Consentimiento Informado versión 1.1. de fecha 26 de febrero del 2024.

La aprobación tiene vigencia desde la emisión del presente documento hasta el **12 de noviembre del 2025.**
Todo trámite para la renovación de la aprobación tendrá que ser por lo menos 30 días antes de su vencimiento.
Tome atención del comunicado **482-CIEI-CIENTÍFICA-2024** que se adjunta a su constancia de aprobación.

Villa El Salvador, 13 de mayo del 2024

UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL SUR - UCSUR
Comité Institucional de Ética en Investigación

Mg. Cinthya Ruth Chipana Herquinio
Presidente
Comité Institucional de Ética en Investigación

Resolución Directoral Académica de Carrera Nº 040 -DACD-DAFCH-U.CIENTÍFICA-2024

Lima, 13 de mayo de 2024

VISTOS:

El informe de evaluación independiente y la Constancia N°482-CIEI-CIENTÍFICA-2024 del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Científica del Sur que aprueba el Proyecto de Tesis titulado "Fundamentos jurídicos para reducir el rango de edad en la punibilidad de los adolescentes en el Perú", presentado por:

-RONALD OMAR GARCIA ACOSTA

CONSIDERADO:

Que, de acuerdo con el Reglamento General de la Universidad Científica del Sur y los reglamentos de para obtener el título profesional en la Carrera de Derecho se debe desarrollar un trabajo de investigación;

De acuerdo con la normativa vigente de la Universidad Científica del Sur y en uso de las atribuciones conferidas al decano de la carrera de derecho,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el proyecto de tesis titulado "Fundamentos jurídicos para reducir el rango de edad en la punibilidad de los adolescentes en el Perú", el cual se encuentra inscrito con número de registro: PRE-7-2023-00209.

Artículo 2.- Nombrar al docente Walter Joshua Palomino Ramírez como asesor para el desarrollo de tesis en cuestión.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Mag. Andrés Dulanto Tello
Decano de la Carrera de Derecho